

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii		APENDICE 1	1.1 1.2	
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PAGINAS	iii iv		APENDICE 2	2.1 2.2	
ÍNDICE	v vi		APENDICE 3	3.1 3.2 3.3 3.4	
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vii		APENDICE 4	4.1 4.2	
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	viii		APENDICE 5	5.1 5.2 5.3 5.4 5.5 5.6	
SUBPARTE A	1.1 1.2 1.3 1.4		ADJUNTO A	1.1 1.2	
SUBPARTE B	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8				
SUBPARTE C	3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10				
SUBPARTE D	4.1 4.2 4.3 4.4				
SUBPARTE E	5.1 5.2				



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC)

INDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS

- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

- INDICE

- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

- SUBPARTE A – GENERALIDADES

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.1	Aplicación.
141.5	Definiciones y abreviaturas.
141.10	Solicitud, emisión y enmienda del certificado.
141.15	Definición de tipos de CIAC.

- SUBPARTE B – CERTIFICACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.100	Certificación requerida.
141.105	Requisitos de certificación.
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción.
141.115	Aprobación del programa de instrucción.
141.120	Duración del certificado.
141.125	Contenido mínimo del certificado.
141.130	CIAC Satélite.
141.135	Dirección y organización.
141.140	Privilegios.
141.145	Limitaciones.
141.150	Notificación de cambios a la ANAC.
141.155	Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

- SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.200	Requisitos de instalaciones y edificaciones.
141.205	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción.
141.210	Personal del CIAC.
141.215	Calificaciones y responsabilidad del jefe instructor.
141.220	Calificaciones y responsabilidad del asistente del jefe instructor.
141.225	Calificaciones y responsabilidades del jefe de Instrucción teórica.
141.230	Calificaciones del instructor de vuelo.
141.235	Calificaciones del instructor en tierra.
141.240	Calificaciones del examinador de vuelo.
141.245	Aeródromos.
141.250	Manual de Instrucción y procedimientos.
141.255	Sistema de garantía de calidad.
141.260	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa.
141.265	Exámenes.

141.270	Autoridad para inspeccionar y/o auditar.
141.275	Reservado.

- SUBPARTE D – ADMINISTRACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
141.300	Exhibición del certificado.
141.305	Matriculación.
141.310	Registros.
141.315	Certificados de graduación.
141.320	Constancia de estudios.

- SUBPARTE E – EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

141.400	Aeronaves.
141.405	Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

- APÉNDICES

- APÉNDICE 1 - ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP)**
- APÉNDICE 2 - PROGRAMA DE FORMACIÓN A DISTANCIA**
- APÉNDICE 3 - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS**
- APÉNDICE 4 - EXAMEN EN CARÁCTER LIBRE**
- APÉNDICE 5 - MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)**
- ADJUNTO A - MODELO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN**

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3100 / 3101
Web: www.anac.gov.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS

Azopardo 1405 - Piso 3
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3130 / 3131
Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 5941-3111 / 3125
Tel/Fax: 54 11 5941-3112

6. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5
C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel/Fax: 54 11 5941-3120

7. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704
Tel/Fax: 54 11 4317-0405
E-mail: info@jiaac.gov.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

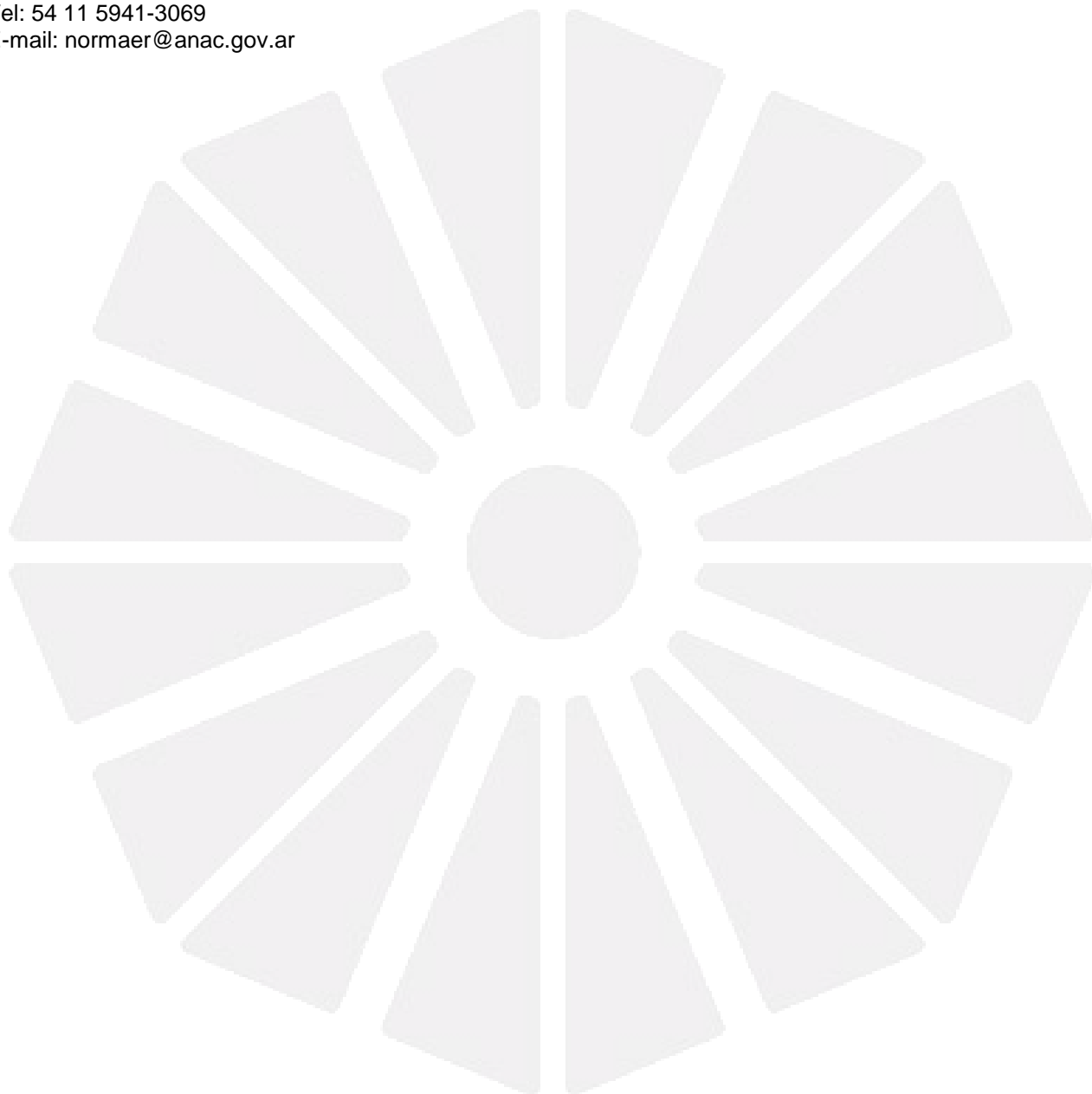
1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: normaer@anac.gov.ar



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 - CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Secc.	Título
141.001	Aplicación.
141.005	Definiciones y abreviaturas.
141.010	Solicitud, emisión y enmienda del certificado.
141.015	Definición de tipos de CIAC.

141.001 Aplicación.

Esta regulación establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachantes de aeronaves, postulantes a una licencia aeronáutica y/o certificado de competencia requerida en las RAAC Partes 61, 63, 64, 65 (Subparte C, F, M y O), y Parte 105.

141.005 Definiciones y abreviaturas

(a) Para los propósitos de esta regulación, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las RAAC, son de aplicación las siguientes definiciones:

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por aquellas reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Declaración de cumplimiento: Documento que lista las secciones de la RACC 141, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), que sirve para garantizar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.

Equipo de instrucción de vuelo: Incluye aeronaves y dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

Especificaciones de instrucción: Documento emitido al CIAC por la ANAC, que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica los requerimientos del programa de instrucción.

Gerente responsable: Directivo quien tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la ANAC.

Gestión de riesgos: La identificación, análisis y eliminación, y/o mitigación de los riesgos que amenazan las capacidades de una organización a un nivel aceptable.

Indicadores de desempeño de la seguridad operacional: Son las medidas o parámetros que se emplean para expresar el nivel de desempeño de la seguridad operacional logrado en un sistema.

Instrucción: Capacitación proporcionada para la formación de personal aeronáutico.

Material de enseñanza: Libros, publicaciones y demás dispositivos que complementan la labor de los instructores.

Nivel aceptable de seguridad operacional: En la práctica, este concepto se expresa mediante los indicadores y objetivos de desempeño de la seguridad operacional (medidas o parámetros) y se aplica por medio de varios requisitos de seguridad operacional.

Objetivos de desempeño de la seguridad operacional: Son los niveles de desempeño de la seguridad operacional requeridos en un sistema. Un objetivo de desempeño de la seguridad operacional comprende uno o más indicadores de desempeño de la seguridad operacional, junto con los resultados deseados, expresados en términos de esos indicadores.

Organización de instrucción reconocida: Se refiere a los centros de instrucción certificados y supervisados por la ANAC de acuerdo al RAAC 141.

Peligro. Condición, objeto o actividad, que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de personal o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada.

Plan de estudio de especialidad: Un conjunto de cursos que están diseñados para satisfacer un requerimiento normativo y que están aprobados por la Autoridad Aeronáutica para ser usados por un CIAC. El plan de estudio incluye los requisitos de instrucción únicos para uno o más alumnos del CIAC.

Requisitos de seguridad operacional: Son los medios necesarios para lograr los objetivos de seguridad operacional.

Riesgo: La evaluación de las consecuencias de un peligro, expresado en términos de probabilidad y severidad, tomando como referencia la peor condición previsible.

Riesgos de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Satélite: Un CIAC que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CIAC y que cuenta con la autorización de la ANAC.

Seguridad operacional: Estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, las líneas de responsabilidad, las políticas y los procedimientos necesarios para ese fin.

(b) Las abreviaturas que se utilizan en la presente regulación, tienen el siguiente significado:

ANAC: Administración Nacional de Aviación Civil.

ACARS: Sistema de direccionamiento e informe de comunicaciones de aeronaves.

ADF: Equipo radiogoniométrico automático.

AFCS: Sistema de mando automático de vuelo.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos

AFM: Manual de vuelo de la aeronave.

AOM: Manual de operación de la aeronave.

APU: Grupo auxiliar de energía.

ATM: Organización de Tránsito Aéreo.

CEAC: Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.

CIAC: Centro de instrucción de aeronáutica civil.

CCIAC: Certificado de centro de instrucción de aeronáutica civil.

- CNS:** Comunicación, navegación y vigilancia.
- EFIS:** Sistema de instrumentos electrónicos de vuelo.
- ESINS:** Especificaciones de instrucción.
- ETOPS:** Vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos de motores a turbina.
- GPS:** Sistema mundial de determinación de la posición.
- GS:** Velocidad respecto al suelo.
- LORAN:** Sistema de navegación de larga distancia.
- MDA:** Altitud mínima de descenso.
- MIP:** Manual de instrucción y procedimientos.
- MO:** Manual de operaciones.
- PAC:** Plan de acción correctiva.
- PIC:** Piloto al mando.
- PPL:** Licencia de piloto privado.
- PC1º:** Licencia Piloto Comercial de Primera.
- PTLA:** Piloto de transporte de línea aérea.
- SMS:** Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.
- VLF:** Muy baja frecuencia [3 a 30 Mhz).
- VSI:** Indicador de velocidad vertical.

141.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado

- (a)** La solicitud para emisión de un certificado de aprobación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC) y las especificaciones de instrucción (ESINS) correspondientes, debe ser realizada en la forma y manera que establece la ANAC.
- (b)** Cada solicitante de un CCIAC y de las ESINS debe proveer a la ANAC la información que se especifica en la Sección 141.105 de la Subparte B de esta regulación.
- (c)** El solicitante de un CCIAC debe asegurarse que las instalaciones y equipo descriptos en la solicitud se encuentran:
- (1) Disponibles para la inspección y evaluación antes de la aprobación; e
 - (2) instalados y operativos en el lugar propuesto por el CIAC antes de la aprobación.
- (d)** La ANAC luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta regulación, emitirá al solicitante:
- (1) Un CCIAC con el contenido señalado en la Sección 141.125 de esta regulación.
 - (2) las ESINS aprobadas por la ANAC que indicarán:
 - (i) El tipo de CIAC autorizado conforme a lo establecido en la sección 141.015;
 - (ii) las autorizaciones y limitaciones otorgadas al CIAC;
 - (iii) las características de la instrucción autorizada, incluyendo la nomenclatura de los cursos aprobados;
 - (iv) los créditos a otorgar de acuerdo a la experiencia previa de los alumnos y a las características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelos disponibles;

- (v) la autoridad delegada por la ANAC para llevar a cabo los exámenes correspondientes, cuando se considere necesaria y oportuna;
- (vi) las normas para aprobar los exámenes que se desarrollen;
- (vii) la categoría, clase y tipo de aeronave a ser usada para la instrucción, pruebas y verificaciones;
- (viii) cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, esté aprobado y calificado por la ANAC;
- (ix) el nombre y dirección de cada CIAC satélite y los cursos aprobados por la ANAC que serán ofrecidos en cada uno de los satélites; y
- (x) cualquier exención a esta normativa que la ANAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo.

(e) En cualquier momento la ANAC puede enmendar un CCIAC:

- (1) Por iniciativa de la ANAC, en cumplimiento de la legislación vigente; o
- (2) a solicitud del titular del CCIAC.

(f) El titular del certificado deberá enviar una solicitud para enmendar el CCIAC, en la forma y manera establecida por la ANAC.

141.015 Definición de tipos de CIAC

(a) Los CIAC a ser autorizados bajo esta regulación, se clasificarán en tres tipos:

- (1) CIAC Tipo 1, que desarrollará exclusivamente instrucción teórica;
- (2) CIAC Tipo 2, que desarrollará exclusivamente instrucción en vuelo; y
- (3) CIAC Tipo 3, que desarrollará instrucción mixta (teórica y en vuelo).

(b) Cada CIAC conforme al tipo de instrucción que requiera desarrollar, deberá cumplir con los requisitos estipulados en esta regulación, que asegure la calidad del personal instructor y del desarrollo apropiado del programa de instrucción aprobado por la ANAC.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE B - CERTIFICACIÓN

Secc.	Título
141.100	Certificación requerida.
141.105	Requisitos de certificación.
141.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción.
141.115	Aprobación del programa de instrucción
141.120	Duración del certificado
141.125	Contenido mínimo del certificado
141.130	CIAC Satélite
141.135	Dirección y organización.
141.140	Privilegios
141.145	Limitaciones.
141.150	Notificación de cambios a la ANAC
141.155	Cancelación, suspensión o denegación del certificado.

141.100 Certificación requerida

- (a) Ninguna persona puede operar un CIAC sin poseer el respectivo CCIAC y las ESINS emitidas por la ANAC conforme a lo requerido en esta regulación.
- (b) La ANAC emitirá un CCIAC con las correspondientes ESINS, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en esta regulación.

141.105 Requisitos de certificación

- (a) Para obtener un CCIAC y las ESINS correspondientes, el solicitante deberá demostrar a la ANAC que cumple con los requisitos establecidos en esta regulación, luego de presentar la siguiente información a la ANAC:
- (1) Descripción del personal que utilizará el CIAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el correspondiente CCIAC y que responda al organigrama propuesto del CIAC; con registro de sus firmas ante notario.
 - (2) documentos de respaldo que demuestren que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CIAC, establecido en la sección 141.210 (b) de esta regulación;
 - (3) documento que indique que el solicitante debe notificar a la ANAC cualquier cambio del personal vinculado a las actividades de instrucción, efectuado dentro del CIAC;
 - (4) propuesta de las ESINS requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 141.010 (d) (2) de esta regulación;
 - (5) descripción del equipo de instrucción de vuelo, propio o arrendado, que el solicitante propone utilizar para el caso del CIAC Tipo 2 y CIAC Tipo 3.
 - (6) descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará, incluyendo el plan de evaluación a los estudiantes;
 - (7) programa de instrucción propuesto y currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil del alumno y docente, material de estudio y procedimientos;
 - (8) descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción, de calificación, la autorización de alumno piloto, si posee alguna, y la evaluación de los instructores;
 - (9) sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación;
 - (10) descripción del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
 - (11) lista de cumplimiento a la RAAC 141;
 - (12) manual de instrucción y procedimiento (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 141.250 de esta regulación; y
 - (13) seguro de responsabilidad civil para todas las actividades que realice el CIAC, que proteja a los

afectados ante la eventualidad de daños que se ocasionen a terceras personas o propiedad pública o privada.

(b) Además de lo especificado en cada Sección de esta Parte, se deberá:

- (1) Personas de existencia visible o sociedades comerciales: Acreditar estar constituidas en cualquiera de las formas que autoriza la ley, condicionada a esta Parte de las RAAC, o
- (2) Sociedades civiles con personería jurídica o comercial: Estar inscriptas de acuerdo con la legislación vigente en la respectiva jurisdicción, cuyos fines sean la promoción de actividades de enseñanza de especialidades aeronáuticas y cuyos integrantes sean profesionales y/o personas vinculadas con la aeronáutica.
- (3) Todo solicitante podrá actuar por sí o mediante apoderados legalmente autorizados.
- (4) En toda solicitud, se deberá especificar:
 - (i) Nombre del Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) que se pretende emplear.
 - (ii) Domicilio, código postal, teléfono y correo electrónico.
 - (iii) Si se trata de un edificio propio, alquilado o cedido;
 - Si es propio, deberá adjuntar copia del título de propiedad y plano del/los edificio/s certificado.
 - Si es alquilado: deberá acompañar copia legalizada del contrato, el que no será inferior a dos (2) años, con opción a ampliarlo por dos (2) años más, para el caso de cursos de más de dos (2) años de duración, y plano del/los edificio/s aprobados por la autoridad competente.
 - Si es cedido: deberá adjuntar copia legalizada del documento por el que se autoriza el uso de las instalaciones, el que no será inferior a dos (2) años, con opción a ampliarlo por dos (2) años más para el caso de cursos de más de dos (2) años de duración, plano del edificio aprobado, detalle de los mismos y plazo de la cesión.
 - (iv) Si se trata de una persona física, deberá acompañar constancia de inscripción en el Monotributo, y si es una persona jurídica deberá adjuntar personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio o en la Inspección General de Justicia (I.G.J), según corresponda.
 - (v) Constancia de la Habilitación Municipal del lugar, incluyendo la Habilitación sanitaria, otorgada por la autoridad competente, según corresponda.

NOTA 1: *Lo requerido no exime del cumplimiento de otras normas y disposiciones legales que al respecto se encuentren en vigencia en cada jurisdicción nacional, provincial o municipal.*

- (5) Si se trata de una persona jurídica, el solicitante deberá cumplir además, con los siguientes recaudos:
 - (i) Constancia de los nombres y apellidos completos, del tipo y número de documento de identidad y del número de CUIT/L de cada uno de los integrantes de la sociedad.
 - (ii) Constancia de domicilio real en la República Argentina, expedido por la autoridad competente, de cada uno de los integrantes de la sociedad.
 - (iii) Constancia de capacidad técnica y económica de la sociedad, de acuerdo con la especialidad que se trate.
 - (iv) Constancia de manifestación de bienes o balance general, suscriptos por Contador Público Nacional, con la Certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
 - (v) Certificado de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
 - (vi) Documento por el cual se especifica la persona física que ejercerá la representación legal, uso de la firma social y/o la administración de la sociedad.
- (6) Dependiendo del tipo de CIAC que se pretenda certificar, también se deberá presentar:
 - (i) Permiso de las autoridades de la jurisdicción del aeródromo para la operación, utilización de los espacios, y tránsito de personas.
 - (ii) Constancia de disponibilidad de un hangar con capacidad para alojar las aeronaves afectadas a instrucción aérea.
 - (iii) Croquis de la ubicación del CIAC y planos aprobados de las instalaciones.
 - (iv) Cuando el aeródromo y las instalaciones no sean de propiedad del solicitante, se deberá adjuntar un documento que avale el derecho de uso o contrato de locación.
 - (v) En caso que las instalaciones sean de propiedad de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), deberá adjuntar un documento que avale el derecho de uso para impartir instrucción.
 - (vi) Si el material de vuelo no es de propiedad del CIAC, deberá presentar un contrato de locación de la aeronave inscripto ante el Registro de Aeronaves, conforme a su normativa vigente.
 - (vii) Póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil para todas las actividades que realice el CIAC, incluyendo al alumno, personal del CIAC, y terceros en tránsito.
 - (viii) Pólizas de seguros de la/las aeronave/s en instrucción que cubran daños a terceros en la superficie y accidentes de trabajo que afecten al alumno piloto en instrucción, al piloto en instrucción, al Instructor de Vuelo, Examinador de Vuelo y/o Inspector de Vuelo actuante en cumplimiento de sus funciones.

(ix) Responsabilidad civil aeronáutica por daños a terceros en superficie, cubriendo las actividades de instrucción y entrenamiento.

(x) Accidentes del personal aeronáutico, cubriendo todas las actividades y la totalidad de la tripulación actuante de un vuelo de instrucción y/o inspección.

(xi) Seguro de casco que cubra daños parciales y/o totales de la aeronave a emplear durante la instrucción.

(c) El solicitante de una certificación de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) deberá asegurarse que las instalaciones estén disponibles para la inspección y evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica competente y los equipos requeridos estén instalados y operativos antes de la emisión de la certificación, en cumplimiento con lo estipulado en esta Parte.

(d) A solicitud del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), la ANAC podrá certificar Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) de otros Estados miembros del Sistema Regional, siempre que hayan sido auditados y aprobados previamente por dicho organismo regional. Para su certificación, los postulantes deberán cumplir con la presente normativa. En igual sentido, la Autoridad Aeronáutica argentina cuando lo requiera el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), podrá proponer a un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificado bajo esta Parte, para su certificación a nivel regional, en condiciones de reciprocidad.

141.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción

(a) Cada solicitante o titular de un CCIAC bajo esta regulación, deberá solicitar la aprobación de su programa de instrucción, los cuales deberán seguir los contenidos mínimos aceptados por la ANAC. La Autoridad Aeronáutica competente ira actualizando los contenidos cuando los considere necesarios para la mejora de la instrucción, dándolo a conocer a través de su sitio web oficial.

(b) Cada solicitante para la aprobación de su programa de instrucción, deberá indicar en la solicitud:

(1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción general y cuales son parte de cada especialidad; y

(2) que los requerimientos establecidos en las RAAC 61, 63, 64, 65 y 105 aplicables a los cursos de formación autorizados, son satisfechos en el plan de estudios.

(c) Cada solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción a ser remitido a la ANAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga:

(1) El currículum para cada programa de instrucción propuesto.

(2) Los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción;

(3) La descripción de las aeronaves y equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción propuesto;

(4) La descripción de las ayudas audiovisuales y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;

(5) La relación de instructores calificados para cada programa de instrucción propuesto;

(6) Currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción propuesto;

(7) un medio de seguimiento del rendimiento del estudiante.

(d) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será veinticinco (25), considerando un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

141.115 Aprobación del programa de instrucción

(a) Para un solicitante o titular de un CCIAC que cumpla con los requisitos de esta regulación, la ANAC podrá aprobar los programas de instrucción correspondientes a las siguientes licencias, habilitaciones y/o certificados de competencia:

(1) CIAC Tipo 1, cursos de instrucción teórica para:

(i) Licencia de piloto de planeador;

(ii) Licencia de piloto privado;

(iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;

(iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;

(v) Licencia de piloto comercial;

- (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de Instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroaplicador;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
 - (x) Licencia de mecánico de a bordo;
 - (xi) Licencia de navegador;
 - (xii) Licencia de radiooperador de a bordo;
 - (xiii) Certificado de competencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros (incluida la práctica);
 - (xiv) Habilitación de Instructor de Tripulante de Cabina de Pasajeros (ITCP);
 - (xv) Licencia de despachante de aeronave (incluida la práctica);
 - (xvi) Certificado de competencia de plegador de paracaídas;
 - (xvii) Certificado de competencia de prestación de servicio de rampa;
 - (xviii) Certificado de competencia de Instructor de Vuelo por instrumentos en adiestrador terrestre;
 - (xix) Certificado de competencia de paracaidista;
 - (xx) Habilitación de Instructor de paracaidismo;
 - (xxi) Otros cursos de instrucción aprobados previamente por la ANAC.
- (2) CIAC Tipo 2, instrucción en vuelo para:
- (i) Licencia de piloto de planeador;
 - (ii) Licencia de piloto privado;
 - (iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
 - (iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;
 - (v) Licencia de piloto comercial;
 - (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroaplicador;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
 - (x) Otros cursos de instrucción aprobados previamente por la ANAC.
- (3) CIAC Tipo 3, para la instrucción teórica y en vuelo de:
- (i) Licencia de piloto de planeador;
 - (ii) Licencia de piloto privado;
 - (iii) Habilitaciones de categoría y de clase de piloto;
 - (iv) Habilitación de vuelo por instrumentos;
 - (v) Licencia de piloto comercial;
 - (vi) Licencia de piloto comercial de primera clase de avión;
 - (vii) Licencia de instructor de vuelo;
 - (viii) Licencia de piloto aeroaplicador;
 - (ix) Certificado de competencia de piloto de aeronave ultraliviana motorizada;
 - (x) Licencia de despachante de aeronave;
 - (xi) Certificado de competencia de plegador de paracaídas;
 - (xii) Certificado de competencia de prestación de servicio de rampa;
 - (xiii) Certificado de competencia de Instructor de Vuelo por instrumentos en adiestrador terrestre;
 - (xiv) Certificado de competencia de paracaidista;
 - (xv) Habilitación de Instructor de paracaidismo;
 - (xvi) Otros cursos de instrucción aprobados previamente por la ANAC.

141.120 Duración del certificado

(a) El CCIAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la ANAC, de conformidad con lo requerido en esta regulación.

(b) El CCIAC tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses. Transcurrido el plazo señalado, el titular del CCIAC deberá requerir una auditoría ante la autoridad aeronáutica competente, con el fin de demostrar que mantiene las mismas condiciones por el cual fuera habilitado.

(c) El titular de un CCIAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver el certificado a la ANAC de manera inmediata, después de haber sido notificado por ésta.

(d) Las causas para suspender o cancelar un CCIAC, están señaladas en la Sección 141.155 de esta regulación.

(e) No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los programas de instrucción aprobados por primera vez a un CIAC tendrán carácter provisional y sólo después de doce (12) meses si el resultado de su ejecución es satisfactorio para la ANAC, serán considerados aprobados en forma definitiva. Sin embargo, ello no impide a la ANAC cancelar la aprobación o solicitar su modificación, cuando encuentre en cualquier momento deficiencias en su aplicación.

141.125 Contenido mínimo del certificado

(a) El CCIAC consistirá en dos documentos de acuerdo a lo siguiente:

(1) Un certificado firmado por la ANAC, especificando:

(i) El nombre y ubicación de la sede principal de operaciones del CIAC, así como el correspondiente al CIAC satélite, si aplicara.

(ii) los nombres comerciales incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;

(iii) las ubicaciones de las instalaciones autorizadas para las operaciones; y

(iv) la fecha de emisión.

(2) Las ESINS indicando además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección, lo siguiente:

(i) las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo al tipo de CIAC señalado en la Sección 141.015, destinadas a la instrucción;

(A) Tripulantes de vuelo;

(B) tripulantes de cabina;

(C) despachadores de vuelo; y

(D) otros cursos de instrucción autorizados por la ANAC.

(ii) otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la ANAC, de acuerdo con las normas aplicables a la instrucción conducida por el CIAC; y

(iii) la fecha de emisión y período de validez de cada página emitida.

141.130 CIAC Satélite

(a) El titular de un CCIAC puede conducir la instrucción de acuerdo con las ESINS aprobadas por la ANAC en un CIAC satélite, si:

(1) Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CIAC satélite reúne los requisitos aplicables en esta regulación;

(2) Los instructores del CIAC satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CIAC principal;

(3) El titular del CCIAC solicita autorización a la ANAC por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que el CIAC Satélite desea iniciar las operaciones; y

(4) Las ESINS del titular del certificado reflejan el nombre y la dirección del CIAC Satélite, así como los cursos aprobados, que pueda desarrollar.

(b) La ANAC emitirá las ESINS con la descripción de las operaciones requeridas y autorizadas para cada CIAC Satélite.

141.135 Dirección y organización

(a) Un CIAC debe contar con una estructura de dirección que le permita la supervisión de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuentan con la formación, experiencia y cualidades necesarias para garantizar el mantenimiento de un alto grado de calidad de instrucción.

(b) Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, serán incluidos en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).

(c) El CIAC designará un gerente responsable que cuente con la autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecido por la ANAC.

(d) El gerente responsable puede delegar, por escrito, sus funciones pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CIAC, notificándolo a la ANAC.

(e) El CIAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo al tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el monitoreo del sistema de garantía de la calidad para asegurarse que el CIAC cumple

con los requisitos establecidos en esta regulación.

(f) La persona o grupo de personas señalados en el párrafo anterior (e), responderán de sus acciones ante el gerente responsable.

(g) El personal señalado en los párrafos (c) y (e) debe ser aceptado por la ANAC.

141.140 Privilegios

(a) El titular de un CIAC puede impartir los cursos de instrucción señalados en el certificado correspondiente y las ESINS aprobadas por la ANAC.

(b) Un CIAC podrá acreditar la instrucción o experiencia previa de un estudiante, como parte de los requisitos señalados en las RAAC 61, 63, 64, 65 y 105, siempre que se cumpla con lo estipulado en la Sección 141.260 de esta regulación.

141.145 Limitaciones

(a) Un CIAC no podrá proporcionar instrucción a un estudiante que se encuentre inscripto en un curso de instrucción reconocida, a menos que cumpla con los requisitos exigidos al momento de su certificación como centro de instrucción, detallados en esta regulación.

(b) Un CIAC no puede graduar a un estudiante de un curso de instrucción, a menos que el estudiante haya completado el currículum del curso aprobado por la ANAC.

141.150 Notificación de cambios a la ANAC.

(a) El CIAC deberá comunicar a la ANAC por escrito con una anticipación de treinta (30) días, cualquier propuesta de cambio antes de llevar a cabo su modificación y que afecte a:

- (1) El gerente responsable;
- (2) el personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el sistema de garantía de calidad;
- (3) el personal de instrucción;
- (4) las instalaciones de instrucción, equipos, procedimientos, cursos, plan de estudios y el alcance del trabajo que pueda afectar la certificación de un CIAC.

(b) El CIAC no puede realizar cambios que afecten lo señalado en el párrafo (a) precedente, a menos que estos cambios sean aprobados por la ANAC.

(c) La ANAC podrá establecer, cuando sea apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CIAC mientras se lleve a cabo los cambios, a menos que la ANAC resuelva que debe suspender la autorización al CIAC.

(d) No comunicar los cambios señalados en esta sección, puede ser causa de suspensión o cancelación del certificado del CIAC, con carácter retroactivo hasta la fecha que se hicieran efectivos los cambios.

141.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

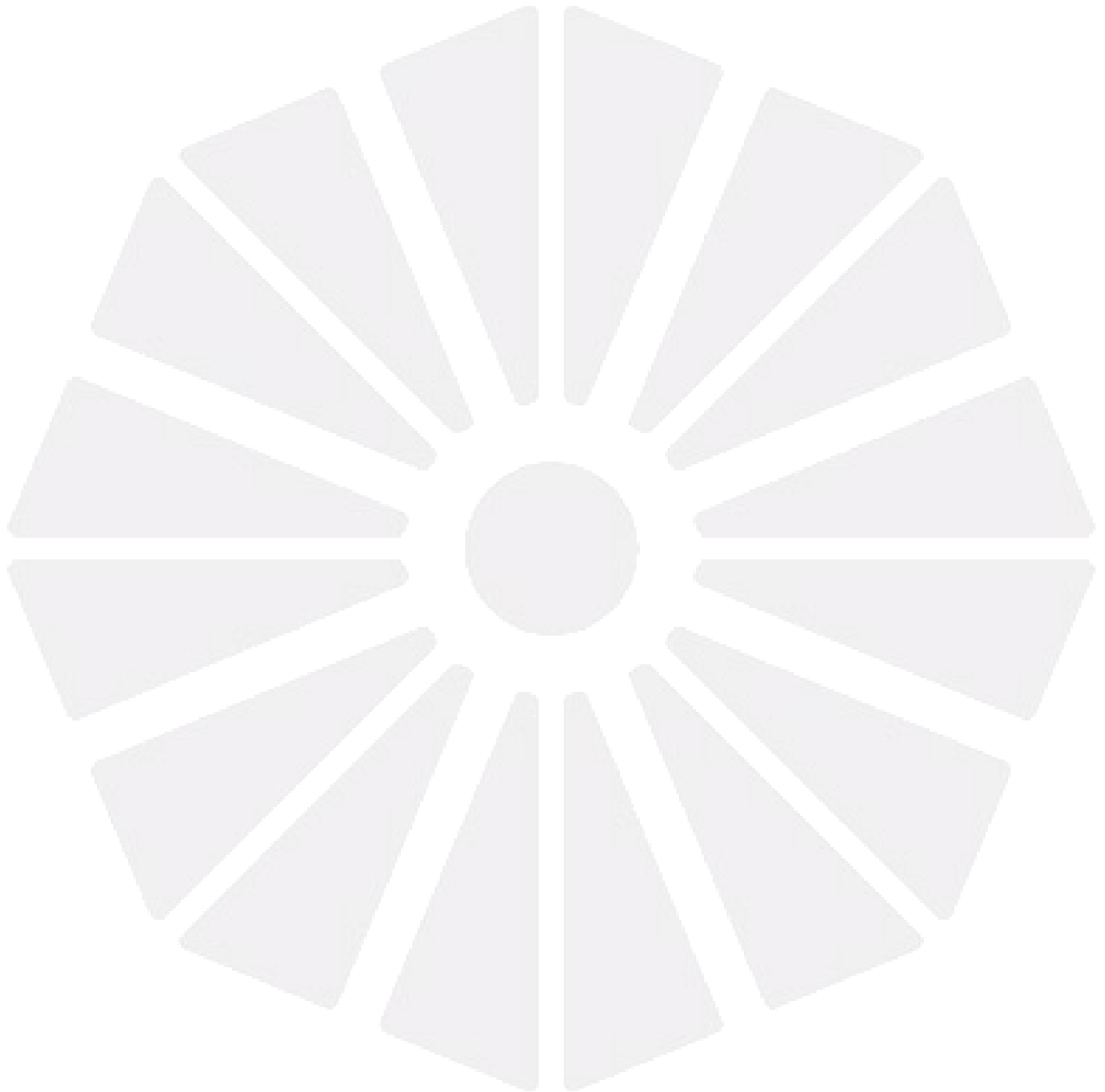
(a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la ANAC puede suspender, cancelar o denegar el CCIAC, si el titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de esta regulación.


(b) En estos casos, la ANAC aplicará los procedimientos y mecanismos normativos vigentes para la suspensión, cancelación o denegación de la autorización concedida al CIAC.

(c) La ANAC está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en esta regulación, si evidencia que el CIAC:

- (1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;
- (2) por motivos razonables, se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad;
- (3) emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta o no exacta para la obtención de un CCIAC;

- (4) deja de tener personal, instalaciones o aeronaves requeridas por un término mayor a sesenta (60) días;
- (5) realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CIAC, sin notificar previamente y contar con la aceptación de la ANAC;
- (6) tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:
 - (i) El titular del certificado hace los arreglos para la enmienda apropiada al certificado y las ESINS; y
 - (ii) no se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.





ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN.

<i>Secc.</i>	<i>Título.</i>
141.200	Requisitos de instalaciones y edificaciones.
141.205	Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción.
141.210	Personal del CIAC
141.215	Calificaciones y responsabilidad del jefe instructor
141.220	Calificaciones y responsabilidad del asistente del jefe instructor
141.225	Calificaciones y responsabilidades del jefe de Instrucción teórica
141.230	Calificaciones del instructor de vuelo
141.235	Calificaciones del instructor en tierra
141.240	Calificaciones del examinador de vuelo autorizado por la ANAC.
141.245	Aeródromos
141.250	Manual de Instrucción y procedimientos
141.255	Sistema de garantía de calidad
141.260	Reconocimiento de instrucción o experiencia previa
141.265	Exámenes
141.270	Autoridad para inspeccionar y/o auditar
141.275	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

141.200 Requisitos de instalaciones y edificaciones

(a) El CIAC deberá asegurarse que:

- (1) Tiene establecido y mantiene una sede de operaciones que está ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado;
- (2) Las dimensiones y estructuras de las instalaciones garantizan la protección contra las inclemencias meteorológicas predominantes y la correcta realización de todos los cursos de formación y exámenes;
- (3) Cuenta con ambientes adecuados, totalmente cerrados y separados de otras instalaciones, para impartir clases teóricas, aleccionamientos, prácticas, entrenamientos y realizar los correspondientes exámenes teóricos, acorde a la amplitud y nivel de la formación que se imparta;
- (4) Cada aula, cabina de entrenamiento o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción dispone de condiciones ambientales, iluminación y ventilación adecuadas;
- (5) Las instalaciones utilizadas permiten a los alumnos concentrarse en sus estudios o exámenes, sin distracciones o molestias indebidas;
- (6) Cuenta con un espacio de oficinas para instructores y examinadores que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas;
- (7) Cuenta con instalaciones para almacenar con seguridad las hojas de exámenes y los registros de formación;
- (8) El entorno de almacenamiento asegure que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 141.310 de la Subparte D. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad; y
- (9) Cuenta con un ambiente adecuado para disponer de una biblioteca que contenga todo el material técnico de consulta necesario, acorde a la amplitud y nivel de la formación que se imparta;

(b) El CIAC, con excepción del CIAC Tipo 1, dispondrá como mínimo en sus instalaciones de:

- (1) Una oficina de operaciones con medios que permitan el control de las operaciones de vuelo;
- (2) una oficina para tramitar los planes de vuelo, que cuente con las siguientes facilidades:
 - (i) Mapas y cartas actualizadas;
 - (ii) información de los servicios de información aeronáutica (AIS) actualizada;
 - (iii) información meteorológica actualizada;
 - (iv) comunicaciones para el enlace con el servicio de control de tránsito aéreo (ATC) y con la oficina de operaciones;
 - (v) cartografía actualizada que muestren las rutas establecidas para cumplir con los vuelos de travesía;

- (vi) información impresa que describa las zonas de vuelo prohibidas, peligrosas y restringidas; y
- (vii) cualquier otro material relacionado con la seguridad de vuelo requerido por la ANAC.

(c) El CIAC que programe conducir instrucción de vuelo a pilotos, deberá demostrar que dispone para uso continuo de un área de aleccionamiento localizada en cada aeródromo donde se originan los vuelos de instrucción, que sea:

- (1) Adecuada para alojar a los estudiantes que están en espera de vuelos de instrucción; y
- (2) dispuesta y equipada para conducir el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.

(d) El CIAC que conduzca instrucción para despachantes de aeronaves, deberá contar con un ambiente que tenga mobiliario adecuado para la elaboración de planes de vuelo, además de los requisitos señalados en esta sección.

(e) El CIAC que conduzca instrucción para tripulantes de cabina, deberá contar con un ambiente que tenga equipamiento adecuado para instrucción práctica de supervivencia o que bajo un contrato pueda realizar la referida instrucción en un CEAC, explotador de servicios aéreos, u otra organización.

(f) Para el caso indicado en (d), el CIAC también deberá facilitar a los estudiantes, mediante convenios, la realización de prácticas con explotadores de servicios aéreos, que les permita cumplir con lo establecido en la Parte 65 de esta regulación.

(g) El titular de un CCIAC deberá mantener las instalaciones, como mínimo, en una condición igual a la requerida durante el proceso de certificación y aprobación del CIAC.

(h) Si el CIAC cambia su ubicación sin notificar a la ANAC, el certificado será cancelado.

141.205 Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción

(a) El CIAC deberá tener disponible y en una ubicación aprobada por la ANAC, el equipo de instrucción de vuelo y el material adecuado para el curso, incluyendo, un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, cuando el programa de instrucción lo requiera.

(b) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programas de simuladores de vuelo, maqueta o carta aeronáutica listada en el currículo del curso de instrucción aprobado, deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.

(c) El titular de un CCIAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción en condiciones iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.

141.210 Personal del CIAC

(a) El CIAC dispondrá de personal calificado y competente en número apropiado, para planificar, impartir y supervisar la instrucción teórica y práctica, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas, de conformidad con los alcances señalados en las ESINS.

(b) La experiencia y calificaciones de los instructores y examinadores se establecerá en el MIP del CIAC, a un nivel aceptable para la ANAC.

(c) El CIAC garantizará que todos los instructores y examinadores reciban instrucción inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.

(d) La instrucción señalada en el párrafo (c), deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o examinados.

(e) Cada CIAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal:

- (1) Un jefe instructor de vuelo y/o un jefe de instrucción teórica, según sea el caso; y
- (2) un asistente del jefe instructor; cuando sea necesario de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción a desarrollar.

(f) Durante la instrucción, cada CIAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, esté accesible en el CIAC. De no estarlo, se deberá establecer el método para su ubicación, ya sea por teléfono, radio u otro medio que disponga el CIAC.

(g) La relación del número de alumnos/instructores de vuelo, excluido el jefe instructor, normalmente no excederá de seis (6) alumnos por cada instructor (6:1).

141.215 Calificaciones y responsabilidades del jefe instructor

(a) Cada CIAC designará por escrito a un jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Parte 61.

(2) Ser titular de las habilitaciones de categoría, y clase relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción, incluyendo la habilitación de tipo de la aeronave y de vuelo por instrumentos, cuando sea aplicable.

(3) Acreditar la experiencia reciente como piloto al mando, conforme a la Parte 61.

(4) Para los cursos de despachantes de aeronaves, tripulantes de cabina, y demás cursos autorizados, el jefe instructor deberá ser titular de la licencia y/o certificado de competencia correspondiente y acreditar la experiencia aeronáutica en la especialidad en un documento aceptable para la ANAC.

(5) Aprobar un examen de conocimientos sobre:

(i) Métodos de enseñanza;

(ii) Provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP);

(iii) Provisiones aplicables a los RAAC 61, 63, 64, 65 y 105, según corresponda a los cursos a desarrollar, así como a la RAAC 141 y la reglamentación de vuelo vigente; y

(iv) Los objetivos y resultados a alcanzar a la finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.

(6) Aprobar una verificación de pericia, ante un Inspector designado por ANAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas a la instrucción de alumnos;

(b) Excepto para un curso de instrucción de pilotos de planeador o globo libre, el jefe instructor debe cumplir los requerimientos aplicables en los párrafos (c), (d) y (e) de esta sección.

(c) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el jefe instructor debe tener como mínimo:

(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando; y

(2) experiencia en instrucción de vuelo básico, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Dos (2) años y un total de quinientas (500) horas de vuelo; o

(ii) mil (1000) horas de vuelo

(d) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el jefe instructor debe tener como mínimo:

(1) Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando;

(2) cien (100) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales; y

(3) experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Dos (2) años y un total de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo por instrumentos; o

(ii) cuatrocientas (400) horas de vuelo por instrumentos.

(e) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (c) y (d) de esta sección, el jefe instructor debe tener como mínimo:

(1) Dos (2000) mil horas como piloto al mando;

(2) experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:

(i) Tres (3) años y un total de mil (1000) horas de vuelo; o

(ii) mil quinientas (1500) horas de vuelo.

(f) Un jefe instructor para un curso de instrucción para piloto de planeador o piloto de globo libre, solo debe contar con el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (c) y (e) de esta sección.

(g) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.

(h) Para ser designado como jefe instructor para un curso en tierra para despachante de aeronave y tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia como instructor en enseñanza teórica.

(i) El jefe instructor será el responsable de:

- (1) La efectividad de la instrucción teórica, así como la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la enseñanza de conocimientos teóricos, cuando sea aplicable;
- (2) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de vuelo y de instrucción teórica;
- (3) Certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso;
- (4) Cerciorarse que cada instructor de vuelo o de instrucción teórica apruebe una verificación de pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y posteriormente, apruebe este examen cada veinticuatro (24) meses.
- (5) Asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción;
- (6) Mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la ANAC; y
- (7) Asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.

141.220 Calificaciones y responsabilidades del asistente del jefe instructor

(a) Cada CIAC, cuando sea necesario, designará por escrito a un asistente del jefe instructor para un curso de instrucción de vuelo que cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial o superior que corresponda al curso a impartir, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la Parte 61 de estas regulaciones;
- (2) ser titular de las habilitaciones de categoría y clase relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción, incluyendo la habilitación de tipo de aeronave y vuelo por instrumentos, cuando sea aplicable;
- (3) acreditar la experiencia reciente como piloto al mando requerido en la Parte 61 de estas regulaciones;
- (4) Para los cursos de despachante de aeronaves, tripulantes de cabina y demás cursos autorizados, el asistente del jefe instructor deberá ser titular de la licencia y/o certificado de competencia correspondiente y acreditar la experiencia aeronáutica en la especialidad en un documento aceptable para la ANAC.
- (5) aprobar un examen de conocimientos sobre:
 - (i) Métodos de enseñanza;
 - (ii) provisiones aplicables a la navegación aérea;
 - (iii) provisiones aplicables a las RAAC Parte 61, 63, 64, 65 y 105, según corresponda a los cursos a desarrollar, así como a la RAAC Parte 141 y la reglamentación de vuelo vigente; y
 - (iv) los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.
- (6) aprobar una verificación de pericia ante un inspector designado por la ANAC, sobre los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas al curso o, respecto a los asuntos pertinentes al despachante de aeronaves y tripulante de cabina, según corresponda, a los cursos a desarrollar;
- (7) cumplir con lo requerido en los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección. Sin embargo, el asistente de un jefe instructor para un curso de piloto de planeador o globo libre, deberá acreditar el cuarenta por ciento (40%) de las horas requeridas en los párrafos (b) y (d) de esta sección.

(b) Para el curso de instrucción de la licencia de piloto privado y las habilitaciones correspondientes, el asistente del jefe instructor debe tener como mínimo:

- (1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando; y
- (2) experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo en un programa de instrucción de vuelo militar, o una combinación de ambas que

consista por lo menos en:

- (i) Un (1) año y un total de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo; o
- (ii) quinientas (500) horas de vuelo.

(c) Para el curso de instrucción de la habilitación de vuelo por instrumentos, el asistente del jefe instructor debe tener por lo menos:

- (1) Quinientas (500) horas de vuelo como piloto al mando;
- (2) cincuenta (50) horas de vuelo bajo condiciones instrumentales simuladas o reales; y
- (3) experiencia en instrucción de vuelo por instrumentos, adquirida como instructor de vuelo certificado en aeronaves civiles o como instructor de vuelo dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:
 - (i) Un (1) año y un total de ciento veinticinco (125) horas de vuelo por instrumentos; o
 - (ii) doscientas (200) horas de vuelo por instrumentos.

(d) Para un curso de instrucción diferente a los señalados en los párrafos (b) y (c) de esta sección, el asistente del jefe instructor debe tener por lo menos:

- (1) Mil (1000) horas como piloto al mando;
- (2) experiencia en instrucción de vuelo adquirida como instructor certificado o como instructor dentro de un programa de instrucción militar, o una combinación de ambas que consista por lo menos en:
 - (i) Un año y medio (1 ½) y un total de quinientas (500) horas de vuelo; o
 - (ii) setecientos cincuenta (750) horas de vuelo.

(e) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra, una persona debe tener como mínimo un (1) año de experiencia como instructor de enseñanza teórica.

(f) Para ser designado como asistente del jefe instructor para un curso en tierra para despachante de aeronave o tripulante de cabina, una persona debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia de despacho o vuelo, respectivamente.

(g) El asistente tiene como responsabilidad apoyar al jefe instructor para el mejor cumplimiento de sus funciones y asumir las funciones de éste por ausencia del titular.

141.225 Calificaciones y responsabilidades del jefe de instrucción teórica

(a) El jefe de instrucción teórica para un CIAC Tipo 1 y 3 deberá contar con una licencia apropiada al curso de instrucción a impartir, experiencia acreditada en aviación y haber seguido un curso de formación en técnicas de instrucción o tener una experiencia previa de por lo menos un (1) año en instrucción teórica.

(b) El jefe de instrucción teórica será responsable de:

- (1) Supervisar el progreso individual de los alumnos y el trabajo de los instructores de enseñanza teórica;
- (2) supervisar la estandarización de la instrucción teórica del CIAC.
- (3) certificar los registros de instrucción de los alumnos y certificados de graduación, brindando las recomendaciones, cuando el caso amerite, a los instructores y alumnos para la finalización satisfactoria del curso;
- (4) cerciorarse que cada instructor apruebe un examen de pericia inicial antes de ser asignado como instructor del CIAC y reciba la instrucción inicial y periódica señalada en el párrafo (c) de la Sección 141.210;
- (5) asegurarse que cada alumno complete el curso de acuerdo al programa de instrucción;
- (6) mantener las técnicas de instrucción, los procedimientos y estándares del CIAC, que sean aceptables para la ANAC; y
- (7) asegurarse que los exámenes escritos de cada fase y de fin de curso, se encuentren resguardados en un lugar seguro y accesible solo al personal autorizado.

141.230 Calificaciones del instructor de vuelo

(a) El CIAC no puede emplear a un instructor de vuelo, a ser propuesto para la aprobación de la ANAC, a menos que:

- (1) Acredite una licencia de piloto comercial o superior vigente, con la habilitación de instructor de vuelo apropiada a la instrucción en vuelo que tendrá a su cargo, conforme a los requisitos señalados en la Parte 61 de estas regulaciones;
- (2) reúna los requisitos de experiencia reciente como piloto al mando requerido en la Parte 61 de estas regulaciones, correspondiente a la categoría, clase y tipo de aeronave;

- (3) apruebe un examen de conocimientos sobre:
- (i) Métodos de enseñanza;
 - (ii) provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la AIP;
 - (iii) provisiones aplicables a las RAAC 61, RAAC 141, y la reglamentación de vuelo vigente; y
 - (iv) los objetivos y resultados de finalización del curso aprobado para el cual ha sido designado.
- (b) Los privilegios de un instructor de vuelo serán impartir:
- (1) Instrucción para cada plan de estudios en el cual el instructor está calificado; y
 - (2) pruebas y verificaciones para las cuales el instructor está calificado.
- (c) El CIAC no permitirá a un instructor de vuelo realizar más de ocho (8) horas de instrucción en un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, incluyendo el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.
- (d) Ningún CIAC puede autorizar a un alumno piloto a iniciar un vuelo solo, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor autorizado, quien dejara constancia escrita de su autorización, y deberá estar presente al inicio del mismo.

141.235 Calificaciones del instructor en tierra

- (a) Cada instructor que es asignado a un curso de instrucción teórica debe poseer una habilitación de instructor de vuelo apropiada al curso de instrucción que impartirá.
- (b) De no acreditar lo requerido en el párrafo anterior (a), deberá:
- (1) Poseer una licencia correspondiente al curso de instrucción a impartir y contar con una experiencia adecuada en aviación;
 - (2) haber recibido un curso de técnicas de instrucción; y
 - (3) aprobar una evaluación de comprobación ante el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, que consistirá en una clase sobre uno de los temas en los cuales pretende impartir instrucción.
 - (4) efectuar una transición suave desde el despegue a la mejor velocidad autorizado por la ANAC
- (c) En todos los casos, el instructor en tierra podrá ejercer funciones si previamente recibió del jefe instructor o del asistente del jefe instructor un adoctrinamiento completo sobre los objetivos del curso y lo requerido en los párrafos 141.210 (c) y (d) de esta Subparte.

141.240 Calificaciones del examinador de vuelo.

- (a) El CIAC, cuando su necesidad lo justifique, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la ANAC.
- (b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los párrafos 141.210 (c) y (d) de esta Subparte.
- (c) El examinador de vuelo deberá aprobar un examen de conocimientos y una verificación de la competencia inicial y posteriormente cada doce (12) meses ante un inspector de la ANAC, en la aeronave en la cual realizará la evaluación de los alumnos que pretendan el otorgamiento de la licencia y/o habilitación y/o certificado de competencia correspondiente.

141.245 Aeródromos

El CIAC Tipo 2 y Tipo 3 deberá demostrar que utiliza en forma continua, los aeródromos donde se origina la instrucción de vuelo y que éstos cuentan con:

- (a) Por lo menos una pista o área de despegue debidamente señalizada, que permita a la aeronave de instrucción realizar despegues normales y aterrizajes con la masa máxima de despegue certificada, bajo las siguientes condiciones:
- (1) Con viento en calma (no más de cuatro (4) nudos) y temperaturas iguales a la máxima del mes más cálido del año en el área de operación;
 - (2) con una trayectoria del despegue debe estar libre de obstáculos, por lo menos en un margen de cincuenta (50) pies;
 - (3) operando los motores, el tren de aterrizaje y los flaps (cuando sea necesario), de acuerdo con la especificaciones e instrucciones del fabricante; y

(4) efectuar una transición suave desde el despegue a la mejor velocidad de ascenso, sin requerir de excepcional pericia o técnicas de pilotaje

(b) Un indicador de dirección del viento que esté visible desde cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno.

(c) Una adecuada iluminación de pista, si es utilizado para instrucción nocturna.

(d) Servicio de control de tránsito aéreo, excepto cuando, con aprobación previa de la ANAC, los requisitos de la instrucción en vuelo puedan ser satisfechos con seguridad por un servicio alternativo que disponga de comunicación tierra/aire.

141.250 Manual de instrucción y procedimientos

(a) El CIAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) que contenga toda la información e instrucción necesaria para que el personal realice sus funciones.

(b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo lo siguiente:

(1) Una declaración firmada por el gerente responsable que confirme que el MIP y todo manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el CIAC cumple con lo estipulado en esta regulación;

(2) una descripción general del alcance de la instrucción señalada en las ESINS;

(3) el nombre, tareas y calificación de la persona designada como gerente responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en esta regulación;

(4) el nombre y cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el párrafo 141.135 (e) especificando las funciones y responsabilidades asignadas, e inclusive, los asuntos que podrán tratar directamente con la ANAC en nombre del CIAC;

(5) un organigrama del CIAC que muestre las relaciones de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en los párrafos (3) y (4) de esta sección;

(6) el contenido de los programas de instrucción aprobados por la ANAC, incluyendo el material del curso y equipos que se utilizarán;

(7) una lista de instructores y examinadores;

(8) una descripción general de las instalaciones de instrucción, las dedicadas a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el CCIAC;

(9) el procedimiento de enmienda del MIP;

(10) la descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la sección 141.255 de esta Subparte;

(11) la descripción y procedimientos del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), indicada en la sección 141.275 de esta Subparte.

(12) una descripción de los procedimientos que se utilizarán para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección 141.210 de esta Subparte;

(13) una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros;

y

(14) una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables cuando la ANAC ha autorizado que el CIAC realice las pruebas necesarias, certificando los conocimientos aeronáuticos y la pericia demostrada, para aspirar al otorgamiento de una licencia, habilitación y/o certificado de competencia.

(c) El CIAC garantizará que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.

(d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aceptada por la ANAC.

(e) El CIAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.

(f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CIAC.

(g) El CIAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la ANAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.

(h) El Apéndice 1 describe el orden de los elementos del MIP mediante una lista detallada que amplía las disposiciones que se norman en términos generales de esta sección.

141.255 Sistema de garantía de calidad

(a) El CIAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la ANAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la sección 141.250 de esta Subparte, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta regulación.

(b) El sistema de garantía de calidad requerido en el párrafo (a) de esta sección, debe incorporar los siguientes elementos:

(1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, cuando sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos;

(2) el CIAC que no dispone de un sistema de auditorías independientes de calidad, pueden contratar a otro CIAC o a una persona idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la ANAC; y

(3) un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido en el párrafo 141.135 (e) y en última instancia al gerente responsable, para asegurar que se adopten las medidas correctivas y preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.

141.260 Reconocimiento de instrucción o experiencia previa

(a) Un CIAC podrá otorgar crédito a un estudiante sobre los requisitos del currículo de un curso de instrucción reconocida, tomando en consideración el conocimiento y experiencia previa, con la aprobación de un examen de conocimientos y una verificación de competencia impartido por el CIAC que lo recibe, y siempre que no haya estado desvinculado de la instrucción por más de veinticuatro (24) meses.

(b) Para el caso señalado en esta sección, la instrucción o experiencia previa presentada por el estudiante deberá estar certificada por escrito por la organización responsable de la misma, incluyendo la cantidad y clase de instrucción impartida, así como el resultado de las pruebas de cada fase o de fin de curso, si es aplicable.

(1) Si el crédito está basado en un curso de instrucción aprobado bajo esta regulación, se le podrá conceder hasta un cincuenta por ciento (50%) de la instrucción requerida;

(2) Si el crédito no está basado en un curso de instrucción aprobado bajo esta regulación, sólo se le podrá conceder hasta un veinticinco por ciento (25%) de la instrucción requerida;

(3) El porcentaje de los créditos señalados en los párrafos (1) y (2) de esta sección, serán determinados por el CIAC y se otorgarán siempre que el estudiante apruebe un examen de conocimientos y/o una verificación de competencia, impartido por el CIAC que lo recibe.

141.265 Exámenes

(a) Un CIAC debe tomar un examen apropiado a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción autorizado por la ANAC.

(b) El personal de instructores y examinadores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.

(c) Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado para realizar éste y no podrá presentarse a ningún examen durante un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.

(d) Todo examinador al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la ANAC de tal hecho.

141.270 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

(a) Cada CIAC está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la ANAC inspec-

cione y/o audite su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de instrucción, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de esta regulación para el cual fue certificado.

(b) Además, durante la inspección y/o auditoria, la ANAC comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los vuelos de instrucción con los alumnos, cuando sea aplicable.

(c) El CIAC permitirá a la ANAC el acceso a los registros de instrucción, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material relevante.

(d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorias, se notificará por escrito al gerente responsable del CIAC sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones propuestas durante las mismas.

(e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoria, el titular del CCIAC definirá un plan de acción correctiva (PAC) y lo pondrá a consideración de la ANAC en el período establecido por ésta, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la seccion141.155 de esta parte, el Decreto N° 2352/1983, y/o cualquier otra reglamentación aplicable.

141.275 Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

(a) Todo CIAC debe orientarse a desarrollar una cultura de seguridad que incluya el conocimiento del SMS.

(b) El CIAC Tipo 2 y Tipo 3 debe establecer, implementar y mantener un SMS, el cual deberá ser aceptable para la ANAC, que como mínimo:

- (1) Identifique los peligros que afecten la seguridad operacional, evalúe y mitigue los riesgos;
- (2) asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
- (3) prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
- (4) tenga como meta mejorar, continuamente el nivel global de seguridad operacional.

(c) El Sistema de Gestión Seguridad Operacional debe ser directamente proporcional al tamaño del CIAC, la complejidad de sus servicios, y a los peligros y riesgos de seguridad operacional asociados, relacionados con las características de los servicios que presta.

(d) La estructura del SMS debe contener los siguientes componentes y elementos:

- (1) Política y objetivos de seguridad operacional
 - (i) Responsabilidad y compromiso de la administración.
 - (ii) Responsabilidades de la administración respecto a la seguridad operacional.
 - (iii) Designación del personal clave de seguridad.
 - (iv) Coordinación del plan de respuesta ante emergencias.
 - (v) Documentación.
- (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional.
 - (i) Procesos de identificación de peligros.
 - (ii) Procesos de evaluación y mitigación de riesgos.
- (3) Garantía de la seguridad operacional
 - (i) Supervisión y medición de la actuación en cuanto a la seguridad operacional.
 - (ii) Gestión del cambio.
 - (iii) Mejora continua del SMS.
- (4) Promoción de la seguridad operacional
 - (i) Instrucción y educación.
 - (ii) Comunicación de la seguridad operacional.

(e) En el Apéndice 5 de esta regulación, se desarrolla la descripción del alcance de cada uno de los elementos señalados en el párrafo (d) precedente.

(f) Esta regulación contiene los requisitos mínimos para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS); sin embargo, el CIAC puede adoptar requisitos más rigurosos.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE D – ADMINISTRACIÓN

<i>Secc.</i>	<i>Título.</i>
141.300	Exhibición del certificado
141.305	Matriculación
141.310	Registros
141.315	Certificados de graduación.
141.320	Constancia de estudios

141.300 Exhibición del certificado

(a) El poseedor de un certificado CIAC deberá colocarlo en un lugar que sea accesible al público y donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.

(b) El certificado debe estar a disposición de la ANAC para su inspección.

141.305 Matriculación

El titular de un CCIAC debe proporcionar a cada estudiante al momento de su inscripción, la siguiente documentación:

(a) Una constancia de inscripción conteniendo el nombre del curso en el cual el alumno está inscripto, y la fecha de inscripción;

(b) una copia del currículo del programa de instrucción;

(c) para alumnos pilotos, una copia de las prácticas de seguridad que describan:

- (1) El uso de instalaciones y operación de la aeronave;
- (2) las condiciones meteorológicas mínimas requeridas por el CIAC para vuelos de instrucción, con doble mando y vuelo solo;
- (3) los procedimientos de encendido del motor y rodaje de la aeronave en plataforma;
- (4) las precauciones y procedimientos contra el fuego;
- (5) los procedimientos de redespacho después de un aterrizaje no programado en el aeródromo base o en otros aeródromos;
- (6) los procedimientos de registro de discrepancias de la aeronave y reportes;
- (7) medidas de seguridad de la aeronave cuando no está en uso o después de utilizarla;
- (8) reservas de combustible necesarias para vuelos locales y de travesía;
- (9) precauciones con otras aeronaves en vuelo y en tierra;
- (10) limitaciones de alturas mínimas e instrucciones para aterrizajes de emergencia simulados; y
- (11) las instrucciones referentes al (las) área(s) designada(s) para la instrucción de vuelo.

(d) En todos los casos, se le hará conocer cuáles son los requisitos exigidos por la ANAC para el otorgamiento de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener, dejando debida constancia escrita de su aceptación, la que quedara en el registro del estudiante.

(e) No podrán inscribir alumnos que al día del inicio del curso no cumplan con los requisitos para la obtención de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener.

141.310 Registros

(a) Un CIAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la ANAC.

(b) El contenido de los registros de cada estudiante deberá incluir:

- (1) El nombre y apellido del estudiante, DNI, domicilio completo, teléfonos, certificados de estudios primarios y/o secundarios, según corresponda;
- (2) una copia de la licencia y/o certificado de competencia del estudiante si aplicara, y el psicofísico si correspondiere;
- (3) el nombre del curso, la marca y modelo del equipo de instrucción de vuelo utilizado, si aplica;
- (4) los aspectos de experiencia previa, cumplidos por el estudiante y el tiempo de la instrucción recibida;
- (5) una certificación oficial de las notas del CIAC al que asistió previamente, cuando sea el caso;
- (6) la fecha de graduación del estudiante, fecha de conclusión de la instrucción o transferencia a otro CIAC;
- (7) el rendimiento del estudiante en cada lección y el nombre del instructor que impartió la instrucción;
- (8) un gráfico del progreso de cada estudiante, mostrando los proyectos prácticos o trabajos de laboratorio completado o a ser completado en cada materia;
- (9) la fecha y resultado de cada prueba de conocimiento, prueba práctica final de cada curso, y el nombre del instructor que condujo la prueba; y
- (10) el número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada prueba práctica no satisfactoria.
- (11) La constancia de haber tomado conocimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener.
- (12) Aprobado y finalizado el curso, el CIAC deberá mantener una copia del certificado de estudios emitido con la correspondiente refrenda por parte la ANAC.

(c) Cada CIAC o CIAC satélite deberá mantener registros de las calificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y examinador cuando corresponda.

(d) El titular del CIAC debe mantener una lista mensual de estudiantes inscriptos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la ANAC cuando lo considere necesario.

(e) Cada CIAC deberá mantener y conservar:

- (1) Los registros señalados en el párrafo (a) y (b) de esta sección, en forma permanente después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones;
- (2) los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor o examinador está empleado en el CIAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste;
- (3) las demostraciones periódicas y las verificaciones de la competencia de cada instructor de vuelo, por lo menos por dos (2) años.

(f) Cada CIAC deberá proveer al estudiante bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción;

(g) El formato de los registros que utilice el CIAC para este fin, será especificado en el MIP;

(h) Los registros señalados en esta sección serán sometidos a consideración de la ANAC, cuando sea requerido;

(i) La ANAC no considerará el libro de vuelo personal (bitácora) del estudiante como suficiente para los registros requeridos en el párrafo (a) de esta sección.

141.315 Certificados de graduación

(a) El CIAC deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete un curso de instrucción reconocida.

(b) El certificado de graduación emitido por el CIAC deberá incluir:

- (1) El nombre y el número del certificado del CIAC;
- (2) el nombre y apellido del estudiante;
- (3) el título del curso aprobado;
- (4) la fecha de graduación;
- (5) la certificación que el estudiante ha completado en forma satisfactoria cada segmento requerido del curso realizado, incluyendo las pruebas en cada módulo y las calificaciones finales del estudiante en cada asignatura;
- (6) una declaración mostrando la instrucción en vuelo de travesía que el estudiante efectuó dentro del curso de instrucción, si es aplicable; y

(7) la firma del personal del CIAC responsable de certificar la instrucción impartida.

(c) Un CIAC no puede emitir un certificado de graduación a un estudiante o presentarlo a una evaluación ante la ANAC para obtener una licencia, habilitación y/o certificado de competencia, a menos que el estudiante haya:


- (1) Completado la instrucción señalada en el programa de instrucción aprobado por la ANAC; y
- (2) Aprobado todos los exámenes finales.

141.320 Constancia de estudios

(a) Cuando sea solicitado, el CIAC deberá proveer una constancia de estudios a favor de cada estudiante graduado o de aquel que se retire antes de graduarse.

(b) El CIAC deberá incluir en la constancia de estudios, lo siguiente:

- (1) El nombre y apellido del estudiante;
- (2) el curso de instrucción en el cual el estudiante fue matriculado;
- (3) si el estudiante completó satisfactoriamente este curso;
- (4) las notas finales del estudiante; y
- (5) la firma de la persona autorizada por el CIAC para certificar la constancia de estudios.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

SUBPARTE E – EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO.

141.400 Aeronaves.

141.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

141.400 Aeronaves

(a) El CIAC dispondrá de aeronaves debidamente consignadas en las ESINS para los cursos de instrucción en vuelo que se vayan a impartir, asegurándose que:

- (1) Cada aeronave esté provista por lo menos de dos asientos, con un sistema duplicado de controles primarios de vuelo para su uso por el instructor y el alumno, y odómetro;
- (2) Puedan demostrar la pérdida y evitar entrar en una maniobra de barrena, así como que las aeronaves se encuentren equipadas adecuadamente para simular condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y la instrucción de vuelo instrumental requerida;
- (3) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o convalidado por la ANAC;
- (4) Se encuentre mantenida e inspeccionada de acuerdo a los requerimientos establecidos en la RAAC aplicable;
- (5) Cada aeronave esté equipada de acuerdo a lo requerido en las especificaciones de los cursos aprobados de instrucción, para la cual es utilizada; y
- (6) Cada aeronave de instrucción esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífono apropiados.

(b) El titular de un CCIAC puede utilizar aeronaves con controles, tales como tren de nariz con control de dirección, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si el titular del CCIAC demuestra a la ANAC que la instrucción de vuelo puede ser conducida de manera segura considerando la ubicación de los controles y su operación no convencional, o ambas.

(c) La ANAC podrá certificar aeronaves con certificado de aeronavegabilidad restringido para uso en operaciones agrícolas, operaciones de carga externa, piloto de pruebas y cursos de operaciones especiales, si su uso para instrucción no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave.

(d) Sólo serán utilizadas aeronaves aprobadas por la ANAC con fines de instrucción.


(e) Un CIAC durante la fase de instrucción de vuelo, de doble mando o vuelo solo, deberá llevar a bordo de la aeronave la siguiente documentación:

- (1) Certificado de aeronavegabilidad;
- (2) Certificado de matrícula;
- (3) Manual de operación de la aeronave;
- (4) Listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos no normales y de emergencia; y
- (5) Libro de a bordo de la aeronave.

141.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

(a) El CIAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado para instrucción, pruebas y verificaciones, será o está específicamente calificado y aprobado por la ANAC, para:

- (1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, de acuerdo a lo aplicable; y
- (2) cada plan de estudios o curso de instrucción en el cual el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es utilizado, para el cumplimiento de los requisitos de esta regulación.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

APENDICE 1 - ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS (MIP)

El presente Apéndice establece los elementos mínimos que deberá incluir el Manual de Instrucción y procedimientos del CIAC, según sea apropiado al tipo de instrucción que desarrolla:

1. Generalidades

- 1.1 Preámbulo relacionado al uso y autoridad del Manual.
- 1.2 Tabla de contenido.
- 1.3 Enmiendas, revisión y distribución del Manual:
 - a) procedimientos para enmienda;
 - b) página de control de enmiendas;
 - c) lista de distribución;
 - d) lista de páginas efectivas.
- 1.4 Glosario del significado de términos y definiciones.
- 1.5 Descripción general de la estructura y diseño del Manual, incluyendo:
 - a) las diversas partes, secciones, su contenido y uso; y
 - b) el sistema de numeración de párrafos.
- 1.6 Descripción del alcance de la instrucción autorizada de acuerdo a su certificación;
- 1.7 Procedimientos de notificación a la ANAC, sobre cambios en la organización.
- 1.8 Exhibición del certificado otorgado por la ANAC.

2. Aspectos administrativos

- 2.1 Compromiso corporativo del gerente responsable.
 - a) Funciones o tareas generales del puesto de trabajo y competencia del gerente responsable.
- 2.2 Organización (que incluya organigrama).
 - a) Estructura de dirección o administración.
- 2.3 Calificaciones, responsabilidades y delegación de líneas de autoridad del personal directivo y personal clave, que incluya pero no se limite a:
 - a) gerente responsable;
 - b) personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el gerente de calidad;
 - c) jefe instructor de vuelo;
 - d) ayudante del jefe de instrucción de vuelo;
 - e) jefe de instrucción teórica;
- 2.4 Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores y examinadores, así como responsabilidades y atribuciones:
 - a) Instructores de vuelo de aeronave;
 - b) instructores de vuelo de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo;
 - c) instructores en tierra;
 - d) examinadores de vuelo (cuando sea aplicable);
 - e) criterios de selección de instructores especializados (cuando sea aplicable);

NOTA: La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y examinadores, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran realizarse.

2.5 Políticas

- a) respecto a la aprobación de los programas de instrucción;
- b) respecto a la aprobación de vuelos;
- c) responsabilidades del piloto al mando;
- d) procedimientos generales de planeamiento de vuelo;
- e) políticas respecto a llevar pasajeros;
- f) sistema de control operacional

- g) políticas respecto a seguridad, incluyendo mercancías peligrosas, reportes de accidentes e incidentes y del sistema de gestión de seguridad;
 - h) período servicio de vuelo y limitaciones de tiempo de vuelo del staff de instructores y alumnos; y
 - i) períodos de descanso del staff de instructores y alumnos;
- 2.6 Descripción de las instalaciones disponibles, incluyendo:
- a) el número, tamaño, ubicación y cantidad de alumnos por aulas;
 - b) ayudas de instrucción utilizadas;
 - c) aeronaves y dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados en la instrucción.
- 2.7 Descripción general de las instalaciones en cada ubicación a ser aprobada, que incluya:
- a) Sede de operaciones e instalaciones adecuadas;
 - b) oficinas
 - c) talleres e instalaciones de mantenimiento;
 - d) aulas para instrucción teórica;
 - e) aeródromos; y
 - f) laboratorios de idiomas
- 2.8 Procedimientos para matriculación de estudiantes.
- 2.9 Procedimientos para emisión de certificados de graduación y constancias de estudios.
- 3. Información sobre aeronaves**
- 3.1 Limitaciones de operación y certificación.
- 3.2 Manejo de aeronave, incluyendo:
- a) Limitaciones de performance;
 - b) utilización de listas de verificación; y
 - c) procedimientos de mantenimiento de la aeronave.
- 3.3 Instrucciones para la carga de aeronaves y seguridad de la carga.
- 3.4 Procedimientos para abastecimiento de combustible.
- 3.5 Procedimientos de emergencia
- 4. Rutas**
- 4.1 Criterios de performance (despegue, crucero y aterrizaje).
- 4.2 Procedimientos para planificación de vuelo que incluya:
- a) Requerimientos de combustible y aceite;
 - b) altitud mínima de seguridad; y
 - c) equipo de navegación.
- 4.3 Mínimos meteorológicos para toda la instrucción de vuelo durante el día, noche, operaciones visuales e instrumentales.
- 4.4 Mínimos meteorológicos para la instrucción de vuelo de los alumnos durante las diversas etapas del entrenamiento;
- 4.5 Instrucción en ruta y prácticas en diversas áreas.
- 5. Personal de instructores y examinadores**
- 5.1 Personal responsable del nivel de competencia de los instructores y examinadores.
- 5.2 Procedimiento para instrucción inicial y periódica (refrescos) del personal. Detalles del Programa de instrucción.
- 5.3 Estandarización de la instrucción.
- 5.4 Procedimientos para las verificaciones de competencia e idoneidad de los instructores.
- 5.5 Procedimientos de instrucción para nuevas habilitaciones.
- 6. Plan de Instrucción**
- 6.1 Objetivo de cada curso, determinando lo que el alumno espera como resultado de la enseñanza, nivel a alcanzar y obligaciones que se han de respetar durante la enseñanza.
- 6.2 Requisitos establecidos para el ingreso al curso, que incluyan:
- a) edad mínima;
 - b) nivel de educación;
 - c) requisitos médicos (si es aplicable); y
 - d) requisitos lingüísticos (idiomas).
- 6.3 Procedimientos para el reconocimiento de créditos por experiencia previa;
- 6.4 Currícula del curso, que incluya:
- a) plan de estudios de conocimientos teóricos;
 - b) plan de estudios para entrenamiento práctico en tierra (si es aplicable);
 - c) plan de estudios para instrucción de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas);

- d) plan de estudios para instrucción en dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas); y
- e) plan de estudios de la instrucción suplementaria requerida para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador de servicios aéreos certificado.

6.5 Distribución diaria y semanal del programa de instrucción de vuelo en aeronave y dispositivo de instrucción para simulación de vuelo e instrucción de conocimientos teóricos, de acuerdo al nivel solicitado por el CIAC.

6.6 Políticas de instrucción en términos de:

- a) Restricciones condiciones meteorológicas desfavorables;
- b) número máximo de horas de instrucción por estudiante (en vuelo, conocimiento teórico y dispositivo de instrucción para simulación de vuelo por días, semanas y meses);
- c) restricciones respecto a los períodos de instrucción para estudiantes;
- d) duración de la instrucción por cada etapa;
- e) máximo de horas de vuelo de estudiantes durante período diurno y nocturno;
- f) máximo número de estudiantes en instrucción (aula, vuelo); y
- g) tiempo mínimo de descanso entre períodos de instrucción.

6.7 la política para conducir la evaluación de estudiantes que incluya:

- a) Procedimientos para la verificación del progreso en vuelo y evaluaciones de pericia;
- b) procedimientos para verificación del progreso en conocimientos y exámenes de conocimientos;
- c) procedimientos para entrenamiento de refresco antes de repetir una prueba;
- d) registros y reportes de exámenes;
- e) procedimientos para la preparación de exámenes, tipo de preguntas, evaluaciones y estándares requeridos para aprobación;
- f) procedimientos para análisis y revisión de preguntas, emisión de nuevos exámenes; y
- g) procedimiento para la repetición de exámenes.

6.8 la política respecto a la efectividad de la instrucción, que incluya:

- a) responsabilidades individuales de los alumnos;
- b) procedimientos de coordinación y enlace entre las áreas del Centro de instrucción;
- c) procedimientos para corregir el progreso insatisfactorio de los alumnos;
- d) procedimientos para el cambio de instructores;
- e) número máximo de cambio de instructores por alumno;
- f) sistema de retroalimentación interno para detectar deficiencias en la instrucción;
- g) procedimientos para suspender la instrucción a un alumno;
- h) requisitos para informes y documentos; y
- i) criterios de finalización de los diversos niveles de instrucción para asegurar su estandarización.

7. Sílabo de instrucción en vuelo

7.1 Estructura detallada del contenido de todos los ejercicios aéreos que han de ser enseñados, ordenados en la misma secuencia a ser aplicados, y dispuestos en orden numérico, con títulos y subtítulos.

7.2 Lista abreviada de los ejercicios indicados en el subpárrafo 1) anterior, sólo con títulos y subtítulos que faciliten las consultas y utilización diaria de los instructores.

7.3 Estructura de cada una de las fases de instrucción, que asegure la culminación e integración de fases (teoría y vuelo) en forma apropiada, logrando que los ejercicios principales o de emergencia, sean repetidos con la frecuencia adecuada.

7.4 El sílabo de horas por cada fase y grupo de lecciones dentro de cada fase, considerando las pruebas de verificación a efectuar.

7.5 Estándar de competencia requerido al finalizar cada fase, incluyendo los requisitos de experiencia mínima en términos de horas, y la culminación satisfactoria de ejercicios antes de los entrenamientos especiales, como vuelo nocturno.

7.6 Requisitos sobre métodos de instrucción, especialmente los que se refieren al aleccionamiento antes del vuelo y posterior al vuelo, especificaciones de entrenamiento y autorización para vuelo solo.

7.7 Instrucciones para conducir las pruebas de verificación y la documentación pertinente; e

7.8 Instrucciones, cuando sea aplicable, para el personal de examinadores respecto al desarrollo de los exámenes.

8. Sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

8.1 El sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se encontrará estructurado en forma similar a lo señalado en la sección 7. de este apéndice.

9. Sílabo de instrucción teórica y entrenamiento práctico

9.1 El sílabo de la instrucción teórica y del entrenamiento práctico (cuando sea aplicable), deberá contar con una estructura similar a la señalada en la sección 7. de este apéndice, incluyendo los objetivos y especificaciones de la enseñanza para cada materia. Los planes individuales de cada lección, harán mención de las ayudas específicas para la enseñanza que van a usarse.

10. Exámenes y verificaciones conducidas para emisión de licencias y habilitaciones

10.1 Cuando la ANAC ha autorizado al Centro de instrucción para llevar a cabo los exámenes y verificaciones requeridas para el otorgamiento de licencias y habilitaciones, de acuerdo con el Manual de Instrucción y Procedimientos, éste debería incluir:

- a) Nombre (s) del personal autorizado por la ANAC para realizar los exámenes y el alcance de la autorización concedida;
- b) el rol y deberes del personal autorizado;
- c) el procedimiento de selección correspondiente y los requisitos mínimos establecidos para el personal, cuando el CIAC ha sido autorizado para designar a los examinadores; y
- d) requerimientos establecidos por la ANAC, tales como:
 - procedimientos a seguir en la conducción de verificaciones y exámenes; y
 - métodos para la finalización y retención de los registros de evaluaciones de acuerdo a lo requerido por la ANAC.

11. Registros

11.1 Procedimientos para el control de registros que incluya:

- a) registros de asistencia;
- b) registros de instrucción del estudiante;
- c) registros de instrucción y calificación del personal gerencial, instructores y examinadores de vuelo;
- d) la persona responsable para el control de los registros y bitácoras de los estudiantes;
- e) naturaleza y frecuencia del control de registros;
- f) estandarización de los registros de ingreso;
- g) control del ingreso del personal;
- h) tiempo de conservación de registros; y
- i) seguridad y almacenamiento adecuado de los registros y documentos.

12. Sistema de garantía de calidad

12.1 Descripción y procedimientos del sistema de gestión de calidad, que comprenda:

- a) Políticas, estrategias y objetivos de calidad;
- b) calificaciones, capacitación y responsabilidades del gerente de calidad;
- c) sistema de garantía de calidad;
- d) sistema de retroalimentación;
- e) documentación;
- f) programa de auditorías del sistema de gestión de calidad;
- g) inspecciones de calidad;
- h) auditoría;
- i) auditores;
- j) auditores independientes;
- k) cronograma de auditoría;
- l) seguimiento y acciones correctivas
- m) revisión de la dirección y análisis;
- n) registros de calidad; y
- o) responsabilidad del sistema de garantía de calidad para CIAC satélite.

12.2 Lo señalado en el párrafo 12.1 anterior puede formar parte del MIP, o tener referencia cruzada con un manual de calidad independiente.

13. Apéndices

13.1 Como sea requerido para facilitar la orientación del personal, así como la mejor estructura y organización del MIP:

- a) Formularios de evaluación del progreso de estudiantes;
- b) formularios de pruebas de pericia;
- c) lista de personal directivo de la organización;
- d) lista de personal de instructores y examinadores, con el detalle de los cursos y materias que tienen a su cargo; y
- e) otros documentos que considere necesarios el CIAC.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 2 – PROGRAMA DE FORMACIÓN A DISTANCIA

El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los CIAC Tipo 1 y Tipo 3 que quieran impartir la parte teórica de los cursos en la modalidad de formación a distancia. La parte práctica que corresponda al curso se hará únicamente en la forma presencial.

Una de las modalidades a implementar podrá ser el llamado sistema E-Learning, el cual permite brindar conocimientos y actualización en interacción permanente entre el CIAC y los alumnos.

El CIAC que pretenda utilizar esta modalidad, deberán presentar ante la autoridad aeronáutica competente una propuesta de plataforma con entorno on-line, que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Información del curso, planes de estudio discriminados por materias, sus respectivos programas de estudio, carga horaria y distribución de la misma (respetando los programas mínimos aceptados por la ANAC).
- B) Sistema de comunicación entre instructores teóricos autorizados por la ANAC y los alumnos, a través de aulas virtuales discriminadas por materias, foros de discusión y video conferencias.
- C) Desarrollo de trabajos prácticos - mínimo dos- por cada materia.
- D) Sistema de evaluación parcial y final de cada materia.
- E) Bibliografía completa, apuntes, y material de enseñanza utilizado en cada una de las materias.
- F) Mails con ingreso al campus virtual con acceso restringido, donde el inicio sea válido únicamente para cada alumno y para cada profesor habilitado.
- G) Registro de las actividades desarrolladas por cada alumno.
- H) Registro de calificaciones.
- I) Legajo de los alumnos.
- J) Certificados emitidos.
- K) Otras ayudas a la instrucción.

La ANAC podrá inspeccionar el funcionamiento de la plataforma on-line de manera periódica. Para ello, el CIAC le proveerá un nombre de usuario y una contraseña (modificable).

Para otras modalidades de formación a distancia se deberá proporcionar a la ANAC, como mínimo, la siguiente información:

- A) Método de enseñanza que se desea utilizar.
- B) Información del curso, planes de estudios discriminados por materias, sus respectivos programas de estudio y carga horaria de cada una de ellas (respetando los estándares mínimos aprobados por la ANAC).
- C) Sistema de comunicación con los alumnos y su interacción con los instructores autorizados por la ANAC.
- D) Se deberá establecer un mínimo de dos (2) Trabajos Prácticos para cada materia.

- E) Cantidad de exámenes parciales para cada materia.
- F) Un examen final para cada materia.
- G) Bibliografía completa, apuntes, y material de enseñanza utilizado en cada una de las materias.
- H) Registro de las actividades desarrolladas por cada alumno.
- I) Registro de calificaciones.
- J) Legajo de los alumnos.
- K) Otras ayudas a la instrucción.

Una vez finalizada y evaluada la instrucción teórica por parte del CIAC, y en caso de corresponder la práctica, se requerirá a la ANAC un examen de calificación final. La solicitud contendrá:

- A) Especialidad que se evaluará.
- B) Nómina de Inscriptos.
- C) Fotocopia de:
 - (i) Psicofísico Apto vigente del alumno, en caso de corresponder.
 - (ii) Licencia que posee, en caso de corresponder.
 - (iii) Estudios secundarios o su equivalente; para el caso de los alumnos extranjeros presentar convalidación de sus estudios, conforme a la normativa vigente en la materia.
 - (iv) Última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.
- D) Comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

El examen teórico-práctico se desarrollará exclusivamente en forma presencial y en el lugar donde lo indique la autoridad aeronáutica competente. El inspector será la única autoridad que intervendrá en la toma de los exámenes de calificación final.

El examen se desarrollara en la plataforma on-line de preguntas que posee la ANAC en su sitio web oficial.

Para su aprobación, el alumno deberá responder en forma correcta el ochenta por ciento (80%) por materia y sobre total del examen computado. Esto implica que no podrá tener ninguna de ellas por debajo de dicho porcentaje. En caso de reprobado cualquiera de las materias, se dará por reprobado el examen en su totalidad, pudiendo rendir nuevamente en un periodo no mayor de los DOS (2) años desde la fecha de su desaprobación.

Finalizada la parte teórico, deberán rendirse los aspectos prácticos ante el Inspector de las materias respectivas al curso.

El CIAC recibirá dentro de las 72 hs siguientes al examen, una copia del acta final con los resultados obtenidos por los alumnos.

Lo estipulado en el presente apéndice es aplicable también para aquellos postulantes a rendir una convalidación de una licencia extranjera, correspondiente a las asignaturas de los cursos respectivos.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 3 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICAR LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS

(a) El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) habilitados bajo esta Parte, para obtener la autorización para “Certificar la Competencia Lingüística en Idioma Inglés” del personal de Pilotos y/o Controladores de Tránsito Aéreo (CTA), conforme lo requerido en las RAAC Parte 61 y 65, y normas complementarias.

NOTA: Se recomienda consultar el material de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), el Documento OACI 9835, Circulares N° 318-AN/180 y N° 323-AN/185.

1- Requisitos Generales

1.1 Para solicitar ante la Autoridad Aeronáutica la autorización para “Certificar la Competencia Lingüística en Idioma Inglés” se deberá estar habilitado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC).

1.2 Se deberá presentar una solicitud de requerimiento, para su análisis y aprobación, junto con:

a) El Proyecto de “Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia Lingüística”, en formato digital y en papel. El mismo deberá estar elaborado en concordancia con la reglamentación vigente.

b) El Modelo de Examen de Certificación de la Competencia Lingüística y/o los programas de enseñanza del idioma inglés técnico-aeronáutico, se regirán por los lineamientos y la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística establecidos por el Doc. OACI 9835, Capítulo 6.

c) La nómina de Profesores/Instructores de idioma inglés propuestos como integrantes del Comité Evaluador, adjuntando certificados de títulos habilitantes en el idioma, legalizados por la autoridad competente en la materia, documentación que acredite su formación/experiencia docente dentro del ambiente aeronáutico y copia firmada del currículum vitae (Ref.- N° 323AN/185 y Requisitos del Comité Evaluador).

1.3 El Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación deberá contener:

a) La descripción de cada uno de los procedimientos que conforme su Proceso de Certificación.

b) La propuesta de Formato y un Modelo del Examen de Certificación diseñado, según sea para evaluar Pilotos y/o CTA. Ambos deberán ser diferentes, dadas las implicancias del rol y funciones de la actividad de los Pilotos que difiere respecto de aquella que desarrollan los Controladores de Tránsito Aéreo.

c) El Plan Anual de Capacitación/Perfeccionamiento Docente previsto para los integrantes del Comité Evaluador, o futuros nuevos integrantes, de manera que les permita actualizar sus conocimientos técnico-aeronáuticos, unificar criterios de evaluación, y demás aspectos que se consideren necesarios o conveniente incluir en la capacitación y perfeccionamiento del personal. Podrán integrar el Comité Evaluador sólo aquellas personas que la Autoridad Aeronáutica haya reconocido como aptas para ejercer tal función, una vez analizada la nómina presentada y la documentación adjunta solicitada.

2- Requisitos del Examen de Certificación de la Competencia Lingüística

2.1 El Examen de Certificación deberá estar diseñado únicamente en idioma inglés y de manera que permita evaluar en forma individual el desempeño del Piloto o CTA, según corresponda, de acuerdo con los Descriptores Holísticos de la Escala de Calificación de la OACI y la normativa vigente.

2.2 Previo al inicio del Proceso de Certificación, el CIAC deberá llevar a cabo una Prueba Piloto de la propuesta de Examen de Certificación, ante la presencia de Inspectores de la Autoridad Aeronáutica, quienes validarán o no la propuesta de examen en función del desempeño observado por parte del Comité Evaluador y el criterio de evaluación aplicado al determinar la calificación del postulante, según los Descriptores OACI. La prueba piloto se llevará a cabo en las instalaciones del CIAC, en el aula asignada equipada para tal fin.

2.3 Durante el desarrollo del examen los Miembros del Comité Evaluador y el postulante deberán utilizar únicamente el idioma inglés para comunicarse.

2.4 Todos los exámenes elaborados antes, y mientras esté vigente el Proceso de Certificación del CIAC, deberán guardar el mismo grado de dificultad entre sí, y adherencia a la normativa vigente.

2.5 Se deberá disponer de una batería de mínimo 6 (SEIS) sets de exámenes previo a comenzar el Proceso de Certificación y prever la renovación de esa batería de exámenes cada 6 (SEIS) meses y/o cada 100 (CIEN) exámenes tomados con una misma batería.

2.6 Se dispondrá de un grabador digital que permita grabar el desarrollo completo de cada Examen de Certificación. Al inicio del mismo, el postulante deberá dejar grabados sus datos personales, a saber: Nombre y Apellido, DNI, Tipo y Número de última Licencia obtenida.

2.7 Las grabaciones obtenidas de cada examen deberán guardarse bajo estrictas normas de seguridad y confidencialidad junto con todo material escrito que el postulante pudiera haber producido (según sea el formato de examen elegido). Asimismo, deberán ser de fácil identificación y acceso en caso de ser requeridos por la Autoridad Aeronáutica.

2.8 Antes del inicio de su Proceso de Certificación, el CEAC deberá tener aprobados por la Autoridad Aeronáutica los documentos que a continuación se detallan:

- a) Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia Lingüística.
- b) Modelo de Examen de Certificación (Piloto y/o CTA).
- c) Prueba Piloto del Examen de Certificación, con informe favorable firmado por el inspector designado por la Autoridad Aeronáutica.
- d) Nómina del Personal Docente especializado y competente que podrá integrar el Comité Evaluador.
- e) Batería de exámenes compuesta por 6 (SEIS) sets diferentes, como mínimo.

3- Requisitos del Comité Evaluador

3.1 El Comité Evaluador deberá estar siempre integrado por un mínimo de 2 (DOS) evaluadores presentes durante cada examen, de los cuales solamente uno estará a cargo de las interacciones con el postulante, debiendo poseer título habilitante de Profesor Nacional de Idioma Inglés, legalizado por la autoridad competente en la materia, conocimientos de inglés técnico-aeronáutico y experiencia acreditable en la enseñanza del idioma en el ambiente aeronáutico. Los restantes miembros deberán también demostrar su formación y experiencia como instructores en idioma inglés dentro del ambiente aeronáutico, presentando la documentación que así lo acredite, y actuarán como observadores durante el mismo.

3.2 Todos los integrantes del Comité Evaluador deberán:

- a) Reunir las competencias que hacen al perfil de un docente instruido: idoneidad, ética profesional y experiencia documentada en la enseñanza del idioma a adultos y/o para fines específicos, en la implementación de programas de enseñanza del idioma en el contexto aeronáutico, en el uso de vocabulario específico en idioma inglés, además de adentrados conocimientos en aquellos aspectos aeronáuticos relacionados con la actividad del Piloto/CTA. (Ref. Documento OACI N° 9835, Capítulo 6, Capítulo 4 y Apéndice D).
- b) Tener conocimientos del lenguaje utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas y la fraseología técnico-aeronáutica en idioma inglés (OACI PANS-ATM - Doc. 4444, Cap. 12, Doc. 9432 y MANOPER),

y ser capaces de evaluar al postulante en el correcto uso de la fraseología estandarizada, identificando toda vez que difiera de lo estipulado en la normativa, a fin de considerarlo al momento de definir su calificación final.

c) Permanecer en el aula de certificación durante el desarrollo del examen que presencien hasta su finalización.

4- Requisitos del Aula de Certificación

4.1 El Aula de Certificación deberá estar aislada de ruidos que puedan perturbar el adecuado desarrollo del examen y:

a) Ser confortable y estar adecuadamente iluminada, ventilada y climatizada, según el horario y las condiciones climáticas reinantes al momento del examen.

b) Poseer el equipamiento tecnológico que el formato de examen requiera, en perfectas condiciones de funcionamiento, a saber: en caso de utilizar monitores, éstos deberán tener el tamaño adecuado para una fácil visualización de las imágenes; la sonorización de equipos de audio deberá ser de alta fidelidad, previendo equipamiento tecnológico de refuerzo en caso que surjan desperfectos técnicos o inconvenientes durante el desarrollo del examen.

5- Requisitos Administrativos

5.1 Al inicio del ciclo lectivo, se deberá remitir a la Autoridad Aeronáutica competente, por expediente ingresado por Mesa de Entradas de la ANAC, y por correo electrónico (dtocontroleducativo@anac.gov.ar) la planificación con el cronograma de horarios y días previstos para las mesas de Exámenes de Certificación, debiéndose informar con 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de antelación como mínimo, cualquier novedad y/o modificación que pudiera surgir.

5.2 Se dará apertura a un Libro de Actas, a fin de asentar la totalidad de los Exámenes de Certificación tomados diariamente.

5.3 Las actas de examen deberán contener los siguientes datos:

- a) Fecha del examen;
- b) Número de orden correlativo (en función de la cantidad de exámenes tomados a la fecha);
- c) Nombre completo de cada postulante;
- d) DNI;
- e) Tipo y número de la última licencia obtenida;
- f) Número de recertificación (según corresponda);
- g) Calificación obtenida (expresada en números y letras), correspondiente a los niveles propuestos por OACI, a saber:
 - 1. (Pre-Elemental)
 - 2. (Elemental)
 - 3. (Pre-Operacional)
 - 4. (Operacional)
 - 5. (Avanzado)
 - 6. (Experto)

En caso de estar aprobado se deberá expresar su período de validez:

- Nivel 4 - Operacional - 3 (TRES) años;
- Nivel 5 - Avanzado - 6 (SEIS) años;
- Nivel 6 - Experto - Permanente.

5.4 Cada acta deberá contener la firma y aclaración de todos los miembros del Comité Evaluador que hayan estado presentes durante el o los exámenes tomados ese día.

5.5 Cada vez que un postulante rinda el Examen de Certificación y obtenga Nivel 4 o superior, se emitirá una constancia que contenga todos los datos del postulante y la calificación obtenida (expresada en número y letras). El postulante deberá presentarla ante la Autoridad Aeronáutica para gestionar la incorporación de su nivel de competencia lingüística a la licencia.

5.6 Se deberá enviar la Planilla de Calificaciones a la Autoridad Aeronáutica, conteniendo toda la información requerida en el punto 5.3 de este Apéndice, en forma semanal vía correo electrónico (dtocontroleducativo@anac.gov.ar), y mensualmente por expediente a Mesa de Entradas de la ANAC, a fin de conformar la base de datos correspondiente.

5.7 Todo Piloto/CTA que haya obtenido Nivel 4 ó 5 deberá asegurarse de mantenerse operacional, recertificándose en tiempo y forma dentro de los períodos establecidos.

6- Requisitos de Archivo y Guarda del Examen de Certificación

6.1 El CEAC deberá tener su propia base de datos y un respaldo (back-up) en formato digital considerando la eventualidad de situaciones imprevistas de cualquier índole.

6.2 Se deberán extremar las medidas de seguridad y confidencialidad relacionadas con la guarda de las distintas baterías de exámenes disponibles, y los exámenes ya tomados, tanto las grabaciones como toda otra documentación pertinente.

6.3 También se dejará establecido -debiendo ser fácilmente identificable-, la nómina de personal autorizado a tener acceso a los archivos de exámenes y demás documentación, a fin de evitar, en este sentido, perjuicios a personas o fraude.

6.4 Se conservarán archivados y a resguardo los registros de Libros de grabaciones de todos los exámenes tomados, por un lapso de 10 (DIEZ) años.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 4 – EXAMEN EN CARÁCTER LIBRE

El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los CIAC Tipo 1 y Tipo 3 que quieran presentar a rendir un examen teórico – práctico ante la Autoridad Aeronáutica competente, a aquellos alumnos que hayan estudiado en carácter de libres, en cualquiera de los cursos autorizados para la obtención de un certificado de idoneidad aeronáutico.

El CIAC deberá presentar con una antelación de 30 días corridos, la solicitud de examen final adjuntando la siguiente documentación:

- (a)** Especialidad a evaluar.
- (b)** Nómina de alumnos a evaluar
- (c)** Fotocopia certificada por el Director del CIAC, de:
 - (i) Psicofísico Apto Vigente, en caso de corresponder.
 - (ii) Licencias y/o Habilitaciones que posee, en caso de corresponder.
 - (iii) Estudios secundarios o su equivalente; para el caso de los alumnos extranjeros presentar convalidación de sus estudios, conforme a la normativa vigente en la materia.
 - (iv) Última foliación del Libro de Vuelo, según corresponda.
- (d)** Comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

El examen teórico- práctico se desarrollará exclusivamente en forma presencial y en el lugar dónde lo indique la autoridad aeronáutica competente. El inspector será la única autoridad que intervendrá en la toma de los exámenes de calificación final.

El examen se desarrollara en la plataforma on-line de preguntas que posee la ANAC en su sitio web oficial, estableciéndose para tal fin, TRES (3) turnos anuales (Marzo-Julio-Noviembre), salvo casos debidamente justificados.


Para su aprobación, se requiere que el alumno responda en forma correcta el ochenta por ciento (80%) por materia y sobre total del examen computado. Esto implica que no podrá tener ninguna de ellas por debajo de dicho porcentaje. En caso de reprobado cualquiera de las materias, se dará por inválido o reprobado el examen en su totalidad.

Finalizada la parte teórico, deberán rendirse los aspectos prácticos de las materias correspondientes al curso.

El inspector dentro de las 72 hs siguientes al examen, enviara al CIAC una copia del acta final con los resultados obtenidos por los alumnos.

La autoridad aeronáutica competente podrá en casos justificados, evaluar en carácter de alumno libre a un estudiante que se haya preparado en forma particular, estableciéndole la ANAC el procedimiento respectivo, según corresponda.

Lo estipulado en el presente apéndice, es de aplicación para aquellos postulantes a rendir la convalidación de una licencia extranjera, correspondiente a las asignaturas de los cursos pertinentes.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 5- MARCO PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

El presente Apéndice establece el marco de los componentes y elementos de la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de un CIAC Tipo 2 o Tipo 3, descrita en la Sección 141.275 de esta regulación.

a. Política y objetivos de la seguridad operacional

1. Responsabilidad y compromiso de la Dirección

- i. Un CIAC debe establecer y promover una política de seguridad operacional, que debe ser firmada por el gerente responsable del CIAC.
- ii. La política de seguridad operacional debe estar de acuerdo con esta regulación, con todos los requisitos legales aplicables, con los estándares internacionales de aviación civil, con las mejores prácticas de la industria y debe reflejar el compromiso organizacional, así como los objetivos y metas del centro, con respecto a seguridad operacional.
- iii. La política de seguridad operacional debe ser comunicada y de dominio de todo el personal del CIAC.
- iv. La política de seguridad operacional debe incluir una declaración clara, por parte del gerente o director responsable, sobre la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para su puesta en práctica.
- v. La política de seguridad operacional, como mínimo, incluye los siguientes objetivos:
 - A. Compromiso para poner en ejecución un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS);
 - B. Compromiso con la mejora continua en el nivel de seguridad operacional;
 - C. Compromiso con la gestión de los riesgos de seguridad operacional;
 - D. compromiso para alentar y concientizar al personal para que reporten los problemas en la seguridad operacional;
 - E. establecimiento de normas claras de comportamiento aceptable; e
 - F. identificación de las responsabilidades de la dirección y de todo personal involucrado en la instrucción con respecto al desempeño de seguridad operacional.
- vi. La política de seguridad operacional debe ser revisada periódicamente para asegurar que sigue siendo relevante y adecuada al centro.
- vii. El CIAC debe establecer los objetivos de seguridad operacional relacionados con los indicadores de desempeño y metas, así como con los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- viii. El CIAC debe asegurar que la política de calidad sea constante y apoye el cumplimiento de las actividades del SMS.

2. Responsabilidades de la administración respecto a la seguridad operacional

- i. El CIAC debe establecer la estructura de seguridad operacional, necesaria para la operación y el mantenimiento del SMS del centro, para ser presentado a la ANAC para su aceptación.
- ii. Esta estructura deberá permitirle cumplimentar y satisfacer las funciones estratégicas de seguridad, con el objetivo de monitorear los siguientes aspectos:

- A. Supervisar la seguridad dentro del área funcional;
- B. identificar los peligros y mitigar los riesgos;
- C. evaluar el impacto en la seguridad de los cambios operacionales;
- D. implementar los planes de acciones correctivas;
- E. asegurar que las acciones correctivas son llevadas a cabo en tiempo y en forma;
- F. asegurar la eficacia de las recomendaciones previas de seguridad; y
- G. promover la participación en la seguridad.

iii. El CIAC debe definir las responsabilidades de seguridad operacional de todos los miembros de la alta dirección y docentes, con independencia de otras responsabilidades.

iv. Los puestos relativos a la seguridad operacional, las responsabilidades y las autoridades deben ser definidas y documentadas en el MIP, así como comunicadas a través de la organización.

3. Designación del personal clave de seguridad

i. El gerente responsable requerido en el párrafo 141.135 (c) de esta regulación, debe tener la autoridad necesaria para velar por que todas las actividades que imparta el centro pueda financiarse y realizarse de acuerdo con su SMS y conforme a lo requerido en esta regulación.

ii. El gerente responsable, independiente de otras funciones, debe tener la responsabilidad final de la operación y del mantenimiento del SMS del centro de instrucción.

iii. El gerente responsable debe además de lo establecido en el párrafo 141.135 (c):

- A. Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y demás recursos requeridos para realizar la instrucción de acuerdo al alcance de las ESINS del CIAC;
- B. asegurar que todo el personal cumpla con el SMS de la organización y con los requisitos de esta regulación;
- C. asegurar que la política de seguridad operacional es comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles del CIAC;
- D. demostrar un conocimiento apropiado de esta regulación y ser el contacto directo con la ANAC;
- E. tener responsabilidad directa en la conducta de los asuntos del centro de instrucción; y
- F. tener responsabilidad final sobre todos los aspectos de seguridad operacional en el CIAC.

iv. El gerente responsable debe nominar una persona con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada en seguridad operacional, para ser el miembro de la administración que será el responsable individual y punto focal para el desarrollo y mantenimiento de un SMS eficaz, quien debe:

- A. Asegurar que los procesos necesarios para el SMS estén establecidos, puestos en ejecución y mantenidos;
- B. informar al gerente responsable sobre el funcionamiento del SMS y sobre cualquier necesidad de mejora;
- C. asegurar la promoción de seguridad operacional a través de la organización; y
- D. debe tener el derecho de acceso directo al gerente responsable para asegurar que este último se mantenga adecuadamente informado del cumplimiento de esta regulación y de temas de seguridad operacional.

v. La persona nominada para seguridad operacional, al igual que el personal indicado en los párrafos (e) y (g) de la Sección 141.135 deben ser aceptados por la ANAC.

4. Coordinación de la planificación de la respuesta a la emergencia

El CIAC debe desarrollar y mantener, o coordinar, como sea apropiado, una respuesta a la emergencia o un plan de contingencia en el correspondiente Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP), que debe establecer por escrito que se debería hacer después de un accidente y que asegure:

- A. La transición ordenada y eficiente de las actividades normales a las de emergencia;
- B. la designación de la autoridad de la emergencia;

- C. la asignación de las responsabilidades de la emergencia;
- D. la coordinación de esfuerzos para hacer frente a la emergencia; y
- E. la continuidad en forma segura de las actividades, o el regreso a las actividades normales tan pronto como sea posible.

5. Documentación

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener la documentación del SMS, en la forma de papel o electrónica, para describir lo siguiente:
 - A. La política de seguridad operacional;
 - B. los objetivos de seguridad operacional;
 - C. los requisitos, procedimientos y procesos del SMS;
 - D. responsabilidades y autoridades para los procedimientos y los procesos; y
 - E. los resultados del SMS.
- ii. El CIAC, como parte de la documentación del SMS, debe desarrollar y mantener actualizado en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP), la siguiente información además de lo requerido en la Sección 141.250 de esta regulación:
 - A. Alcance del SMS;
 - B. la política y los objetivos de seguridad operacional;
 - C. la denominación de los cargos y de las personas designadas como personal clave de seguridad en esta regulación;
 - D. una descripción de los procedimientos de identificación del peligro;
 - E. una descripción de los procedimientos de evaluación y mitigación del riesgo;
 - F. una descripción de los procedimientos para la supervisión del desempeño de seguridad operacional;
 - G. una descripción de los procedimientos para mejora continua;
 - H. una descripción de los procedimientos para respuesta a la emergencia y planificación de contingencia;
 - I. una descripción de los procedimientos para la promoción de seguridad operacional.

b. Gestión del riesgo de seguridad operacional

1. Identificación del peligro

- i. El CIAC debe desarrollar un proceso que permita identificar y mantener medios formales y eficaces para recolectar, registrar, actuar y generar retroalimentación sobre los peligros y los riesgos en las operaciones, los cuales combinan los métodos reactivos, proactivos y predictivos para la recopilación de datos sobre seguridad operacional.
- ii. Los medios formales de recolección de datos de seguridad operacional incluirán sistemas de reportes obligatorios, voluntarios y confidenciales.
- iii. El proceso de identificación del peligro de seguridad operacional debe incluir los siguientes pasos:
 - A. Reporte de peligros, eventos, problemas o preocupaciones;
 - B. Recolección y almacenamiento de datos;
 - C. Análisis de los reportes; y
 - D. Distribución de la información de seguridad operacional obtenida del análisis de los reportes.

2. Evaluación y Mitigación del Riesgo

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener un proceso formal de gestión del riesgo que asegure el análisis, la evaluación y la mitigación a un nivel aceptable de los riesgos consecuentes de los peligros identificados.
- ii. Los riesgos deben ser analizados en términos de probabilidad y severidad del evento, y evaluados por su tolerabilidad.

iii. Una vez establecido el nivel de tolerabilidad en que se encuentra el riesgo derivado del peligro identificado, el CIAC debe determinar los medios de mitigación que utilizará para gestionar los riesgos a un nivel aceptable.

iv. El CIAC debe definir los niveles de seguridad operacional, los que deben ser aceptables para la AAC, y ellos se deben basar en indicadores y metas de seguridad del desempeño requerido. Estos niveles aceptables de seguridad permiten tomar las decisiones de la tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional.

v. El CIAC debe definir los niveles de gestión, aceptados por la ANAC, para tomar las decisiones de la tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional.

vi. El CIAC debe definir los controles de seguridad operacional para cada riesgo determinado como tolerable.

c. Garantía de la seguridad operacional

1. Supervisión y medición de la actuación en cuanto a la seguridad operacional

i. El CIAC debe como parte de las actividades de garantía de seguridad operacional, desarrollar, establecer y mantener los medios, métodos y procedimientos necesarios para verificar el desempeño de seguridad operacional de la organización con relación a las políticas y objetivos de seguridad operacional establecidos, y debe validar la eficacia del control de riesgos del SMS implantado.

ii. Los métodos y procedimientos de supervisión y medición del desempeño de seguridad operacional deben incluir lo siguiente:

- A. Reportes de seguridad operacional;
- B. Auditorías independientes de seguridad operacional;
- C. Encuestas de seguridad operacional;
- D. Revisiones de seguridad operacional;
- E. Estudios de seguridad operacional; e
- F. Investigaciones internas de seguridad operacional, que incluyan los eventos que no requieren ser investigados o reportados a la ANAC.

iii. El CIAC debe establecer un procedimiento en el MIP de reportes de seguridad operacional, con condiciones para asegurar un sistema de reportes eficaz, incluyendo la indicación clara de los tipos de comportamientos operacionales que son aceptables o inaceptables, así como la definición de las condiciones en las cuales se considera la aplicabilidad o no respecto a medidas disciplinarias y/o administrativas.

iv. El CIAC debe establecer, como parte del sistema de supervisión y medición del desempeño de seguridad operacional, procedimientos para auditorías independientes de seguridad operacional, concordante con la Sección 141.275.

2. Gestión del cambio.

i. El CIAC debe, como parte de las actividades de garantía de la seguridad operacional, desarrollar y mantener un proceso formal para la gestión del cambio.

ii. El proceso formal para la gestión del cambio debe:

- A. Identificar los cambios dentro del CIAC que puedan afectar la eficacia de los procesos y servicios de instrucción establecidos;
- B. Describir las oportunidades de mejora tendientes a asegurar o preservar el desempeño de seguridad operacional antes de implantar los cambios; y

Eliminar o modificar los controles de riesgo de seguridad operacional que ya no se requieran debido a los cambios en el ambiente operacional de las actividades de instrucción.

3. Mejora continua del SMS

i. El CIAC debe, como parte de las actividades de garantía de seguridad operacional, desarrollar, establecer y mantener procesos formales para identificar las causas de bajo

desempeño, determinar las consecuencias de estas deficiencias en sus operaciones y eliminar las causas identificadas.

- ii. El CIAC debe establecer un proceso con procedimientos definidos en el MIP para la mejora continua del SMS que incluya:
 - A. Una evaluación proactiva de las instalaciones, equipamiento, documentación y procedimientos a través de auditorías y encuestas;
 - B. Una evaluación proactiva del desempeño individual para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de seguridad; y
 - C. Una evaluación reactiva y/o proactiva para verificar la eficacia de los sistemas de control y mitigación de los riesgos.

d. Promoción de la seguridad operacional 1. Instrucción y Educación

- i. El CIAC debe desarrollar y mantener la instrucción de seguridad operacional y actividades formales de comunicación, para crear un ambiente donde los objetivos del centro en cuanto a seguridad operacional pueden ser alcanzados.
- ii. El CIAC debe, como parte de sus actividades de promoción de seguridad operacional, desarrollar y mantener un programa de instrucción que asegure que el personal
- iii. involucrado esté adecuadamente entrenado y competente para realizar las funciones para las cuales fue designado.
- iv. El alcance de la instrucción de seguridad operacional será apropiado a la participación del individuo en la organización.
- v. El gerente responsable debe recibir instrucción sobre conocimiento de seguridad operacional en relación a:
 - A. Política y objetivos de seguridad operacional;
 - B. roles y responsabilidades del SMS; y
 - C. garantía de seguridad operacional.

2. Comunicación de la seguridad operacional

- i. El CIAC debe, como parte de sus actividades de promoción de seguridad operacional, desarrollar y mantener medios formales de comunicación, de manera que pueda:
 - A. Asegurar que todo el personal esté concientizado con el SMS;
 - B. asegurar el desarrollo y el mantenimiento de una cultura positiva de seguridad operacional en la organización;
 - C. transmitir información crítica de seguridad operacional;
 - D. explicar el motivo por el cual se toman acciones específicas de seguridad operacional;
 - E. explicar el motivo por el cual se introducen o se cambian los procedimientos de seguridad operacional; y
 - F. transmitir información genérica de seguridad operacional.
- ii. Los medios formales de comunicación de seguridad operacional pueden incluir, por lo menos, políticas y procedimientos de seguridad operacional.

e. Implantación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)

1. A partir de la entrada en vigor de esta norma, el CIAC utilizará cuatro fases para la implantación del SMS. Esta implantación no deberá exceder cuatro (4) años.
2. Cada fase involucra la incorporación de componentes y elementos de acuerdo a lo siguiente:
 - i. En la Fase 1, el CIAC debe proporcionar un modelo de cómo los requisitos del SMS serán logrados e integrados a las actividades diarias de la organización y, un cuadro de responsabilidades para la implantación del SMS. Además en esta fase, el CIAC debe:

- A. Identificar al gerente responsable y las responsabilidades de seguridad operacional del personal;
 - B. Identificar a la persona (o al grupo de planificación) dentro del centro, responsable de implantar el SMS;
 - C. describir el SMS del centro de instrucción;
 - D. realizar un análisis del faltante de los recursos existentes del centro comparados con los requisitos de esta regulación para establecer un SMS;
 - E. desarrollar un plan de implantación del SMS que explique cómo la organización implementará el SMS en base a los requisitos nacionales, la descripción del sistema y los resultados del análisis del faltante;
 - F. desarrollar la documentación relativa a la política y a los objetivos de seguridad operacional;
 - G. desarrollar y establecer los medios para la comunicación de seguridad operacional; y
 - H. desarrollar un programa de entrenamiento en seguridad operacional para el personal del CIAC.
- ii. En la Fase 2, el CIAC debe poner en práctica los elementos del plan de implantación del SMS que se refieran a los procesos reactivos de la gestión del riesgo de seguridad operacional:
- A. La demostración de la implementación de los aspectos tratados en la Fase 1;
 - B. la identificación del peligro y gestión de riesgo usando los procesos reactivos;
 - C. la instrucción y la documentación relevante a los componentes del plan de implantación del SMS y a la gestión de riesgo de seguridad operacional (procesos reactivos); y
 - D. la definición de un sistema de reportes voluntarios, como parte del proceso propuesto para el CIAC.
- iii. En la Fase 3, el CIAC debe poner en práctica los elementos del plan de implantación del SMS que se refieran a los procesos proactivos y predictivos de la gestión de riesgo de seguridad operacional:
- A. El mantenimiento de procesos desarrollados en la Fase 1;
 - B. la demostración de la implantación de los aspectos tratados en la Fase 2;
 - C. la identificación del peligro y gestión de riesgo usando los procesos proactivos y predictivos; y
 - D. la instrucción y la documentación relevante a los componentes del plan de implantación del SMS y a la gestión de riesgo de seguridad operacional.
- iv. En la Fase 4, el CIAC debe poner en práctica la garantía de seguridad operacional:
- A. El mantenimiento de los procesos desarrollados en las Fases 1 e 2;
 - B. el mantenimiento de la implantación de los aspectos tratados en la Fase 3;
 - C. el desarrollo de los niveles aceptables de seguridad operacional;
 - D. el desarrollo de los indicadores y metas de desempeño;
 - E. la mejora continua del SMS;
 - F. la instrucción relativa a la garantía de seguridad operacional; y
 - G. la documentación relativa a la garantía de seguridad operacional.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL (CIAC).

ADJUNTO A – MODELO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

CÓDIGO:

ESTA CERTIFICACIÓN SE CONCEDE AL:

CENTRO.....

CON SEDE PRINCIPAL EN:

Y CON FILIALES EN:

HABIÉNDOSE COMPROBADO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (R.A.A.C) PARTE 141, SE CERTIFICA COMO CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL TIPO, PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN RECONOCIDA, CONFORME AL LISTADO DE SUS ESPECIFICACIONES DE INSTRUCCIÓN.


LUGAR y FECHA DE EMISIÓN: Buenos Aires, de de

Firmas y sellos:

Director del Centro de Instrucción

Director de Licencias al Personal

El presente Certificado debidamente firmado y sellado deberá ser expuesto a la vista del público.



ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTECIONALMENTE EN BLANCO